



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la  
gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en  
la jurisdicción de Lima Norte – 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Guia Romani, Janeth Shirolay ([orcid.org/0000-0002-4598-3114](https://orcid.org/0000-0002-4598-3114))

Torres Calderon, Trinidad ([orcid.org/0000-0002-1252-3576](https://orcid.org/0000-0002-1252-3576))

**ASESOR:**

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y la ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A Dios nuestra fortaleza, a nuestros padres por su apoyo incondicional, quienes estuvieron y estarán presentes en cada paso para lograr aquello que anhelamos.

### **Agradecimiento**

Agradezco a mi Asesor Augusto Magno Huaroma Velásquez por sus indicaciones en el desarrollo del taller y por ello poder alcanzar la titulación de abogados

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO .....	12
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	32
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	32
3.3. Escenario de estudio.....	34
3.4. Participantes.....	34
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.6. Procedimiento .....	34
3.7. Rigor científico.....	35
3.8. Método de análisis de datos.....	35
3.9. Aspectos éticos .....	35
REFERENCIAS .....	43
ANEXOS .....	48
1. Guía de entrevistas	
2. Entrevistas	
3. Fichas de Validación de los Instrumentos de Recolección de Datos	
4. Matriz de consistencia	
5. Declaratoria de originalidad del autor	

6. Declaratoria de autenticidad del asesor
7. Acta de sustentación del Trabajo de Investigación / Tesis
8. Autorización de publicación en repositorio institucional

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> <i>Categorías y Subcategoría</i> .....	33
<b>Tabla 2</b> <i>Participantes de la entrevista</i> .....	34

## Resumen

El presente trabajo se titula “Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021” el cual tuvo como problema general planteado es ¿Cuáles son los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021? y como objetivo general el de establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021. En cuanto la metodología se destaca que es una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básica, aplicando para ello la entrevista y el análisis documental como técnicas de investigación

Finalmente se concluye que los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en los delitos contra el medio ambiente en la jurisdicción de Lima Norte son la intensidad del daño, la periodicidad, la permanencia, la cantidad de personas afectadas

Palabras clave: Delitos contra el medio ambiente, Gravedad de daño ambiental.

## **Abstract**

The present work is entitled " Criteria determined by the jurisdictional body regarding the seriousness of the damage in the crime of environmental pollution in the jurisdiction of Lima Norte-2021 " which had as a general problem posed is: What are the criteria that determines the jurisdictional body regarding the seriousness of the damage in crimes against the environment in the jurisdiction of Lima Norte - 2021? and as a general objective to establish the criteria that the jurisdictional body determines regarding the seriousness of the damage in crimes against the environment in the jurisdiction of Lima Norte - 2021. As for the methodology, it stands out that it is research with a qualitative approach, of a basic type, applying the interview and documentary analysis as research techniques.

Finally, it is concluded that the criteria determined by the jurisdictional body regarding the seriousness of the damage in crimes against the environment in the jurisdiction of Lima Norte, are the intensity of the damage, the periodicity, the permanence, the number of people affected.

Keywords: Crimes against the environment, Severity of environmental damage

## I. INTRODUCCIÓN

El medio ambiente hoy en día es un tema que está en apogeo, aunque pareciera que fuera un tema nuevo, si nos remontamos al año 1700 a.C., podemos ver que el Código Hammurabi entre sus escritos ya recogía una preocupación por la protección del medio ambiente. En la Roma antigua, ya se mencionaba la importancia del medio ambiente, incluso estaba previsto en la ley de las XII Tablas, la prohibición de enterrar o incinerar a los muertos dentro de la ciudad, ello nos hace ver que desde hace tiempos remotos ya existía una preocupación por el cuidado del medio ambiente.

El primer país en plasmar la preocupación por el medio ambiente fue EE. UU., dando lugar e importancia de regular este campo jurídico, otro de los hitos más importantes de este tema es el acuerdo alcanzado en el Protocolo de Kioto, donde se firmaron pactos con la finalidad de reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero y mitigar las consecuencias del calentamiento global.

En la actualidad, existe una preocupación latente por la preservación y eficaz protección del medio ambiente, en vista del daño acontecido por procurar satisfacer la demanda ciudadana en cuanto respecta a recursos. Frente al presente panorama, diversas instituciones nacionales e internacionales proponen disposiciones para garantizar su cuidado, especialmente desde el ámbito legislativo, sin embargo, cabe reconocer que la historia en nuestro ordenamiento jurídico sobre salvaguardar el ecosistema recién inició en la Constitución Peruana de 1979 y se dispuso un apartado más preciso en la Constitución de 1993 art. 2 inciso 22, donde se introduce por primera vez en la normativa peruana el derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida, en consecuencia, aún persisten inconsistencias jurídicas debido a su reciente integración y desarrollo como normativa.

Respecto a la contaminación ambiental, el autor Andaluz (2016) precisa que la presente se produce tras la introducción de agentes químicos, biológicos o físicos en consecuencia del actuar humano, donde si bien es necesario utilizar dichos medios para la obtención de recursos se tienen que adoptar cuidados necesarios para prevenir el daño ambiental, lamentablemente, existe un porcentaje alto de

empresas o personas que manejan agentes nocivos y en consecuencia generan perjuicios en el ecosistema. Así mismo, Namuche (2021) establece que una de las preocupaciones más grandes para la sociedad actual recae en el cuidado y preservación del ecosistema en el que habitan, en vista del daño producido por el hombre en la época actual y las consecuencias que ello generará para generaciones futuras.

Ante ello, comprendemos que la tipificación de los delitos medioambientales surgen a raíz de la contaminación del entorno y el derecho de garantizar su protección, en nuestro país, el art. 304 del Código Penal establece que aquel que provoque alguna alteración o daño grave al ambiente obtendrá una pena privativa no menor a cuatro ni mayor a seis años y si el accionar se realizó a manera consciente la pena privativa será no mayor a tres años o el procesado deberá prestar servicios comunitarios en un lapso de 40 a 80 jornadas, sin embargo, de su estipulación nace una interrogativa jurídica que da pie a un vacío legal, en vista de que el presente artículo no precisa los parámetros para considerar una acción como daño leve, moderado o grave.

Considerando que el tipo penal es discernido desde su aspecto determinante de acciones penalmente reprochables como permitidas, resulta de suma importancia realizar una reforma respecto a la precisión legislativa ostentada por el art. 304 del Código Penal, en vista que la catalogación de daño grave es proveída por el derecho administrativo y no por la misma tipificación. En calidad de aporte, Vilela (2018) sostiene que la realidad problemática se exhibe por el trato legislativo que recibe una contingencia ambiental, siendo catalogado como delito al sobrepasar los límites máximos permitidos, establecidos administrativamente, más en la práctica el bien jurídico efectivamente lesionado no es procesado como tal debido a la inexistencia de parámetros o requisitos del tipo penal.

En ese sentido, el problema general planteado es ¿Cuáles son los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021?

Siendo el primer problema específico ¿Qué implicancias genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del

ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021? En el segundo problema específico ¿Qué presupuestos jurídicos deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021? Y en el tercer problema específico ¿Cuáles son las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente llevados en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte – 2021?

Así mismo, el objetivo general es establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, siendo el primer objetivo específico analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, como segundo objetivo específico identificar los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, y como tercero objetivo específico examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

La importancia del presente trabajo de investigación se sustenta en establecer o esclarecer los criterios para determinar en qué casos una actividad contaminante resulta ser leve, moderado o grave, de tal manera que reúna los requisitos del tipo penal.

La justificación del presente trabajo de investigación propone brindar certidumbre jurídica a los operadores y a la ciudadanía, de tal manera que el tipo penal cumpla en ser una estructura clara y precisa.

## II. MARCO TEÓRICO

En referencia a los antecedentes del plano nacional, se considera relevante a Vilela (2018) quien presentó su trabajo de investigación para obtener la licenciatura en Derecho en la Universidad de Piura, titulado: Determinación del riesgo penal en el delito de contaminación ambiental y sus consecuencias. La presente tesis dispone como conclusión que la materia ambiental en el Derecho Penal es catalogada como una necesidad en la legislación moderna, el tipo penal existente en la actualidad provee lo mínimo para el funcionamiento del sistema jurídico y, en consecuencia, la inexistencia de una política criminal clara y expresa deriva en la ineficaz protección del ecosistema, el art. 304 del Código Penal dispone la definición de delito ambiental, más no los criterios para considerar un daño como leve, moderado o grave, ocasionando que ciertas acciones contaminantes sean no punibles u obtengan una pena administrativa.

En calidad de aporte, la autora Ayay (2018) ostentó el informe de tesis para optar el título de abogada en la Universidad Nacional de Trujillo, titulado: Los informes técnicos sobre medición de ruidos como medios de prueba para la configuración del delito ambiental de contaminación sonora. En la extensión de la tesis se determina como conclusión que los informes emitidos sobre medición de ruidos son elaborados por especialistas cualificados y cumplen con los requisitos dictados por ley, así mismo, existen ordenanzas municipales que imponen sanciones administrativas al acto contaminante sonoro, sin embargo, no puede catalogarse como suficiente debido a la trasgresión de derechos que significa exceder los niveles permitidos de sonido, en consecuencia, el Derecho Penal es la entidad competente para actuar frente a un suceso de contaminación sonora grave y debe ejercerse según el principio de ultima ratio.

Así mismo, la autora Bernal (2018) sustentó el trabajo de investigación para optar el grado de maestra en gestión ambiental y minera en la Universidad Nacional Federico Villareal, titulado: Los factores que determinan la gravedad del daño en los actos contaminantes de la actividad minera para su configuración como delito ambiental en el distrito judicial de Apurímac. La presente tesis ostenta como conclusión que los delitos ambientales al carecer de diferenciación entre daño leve, moderado o grave deriva a un vacío legal y obstruye su sanción eficaz, ante ello,

surge la necesidad de establecer criterios para establecer la gravedad del daño ambiental ocasionado siendo la intensidad del acto la variable determinante, la presente se compone por la extensión de la conducta peligrosa, la magnitud de la lesión, la prolongación de afectación y la reiteración del accionar contaminante.

Para comprender a profundidad la importancia que exterioriza el tipo penal del delito de contaminación del ambiente es necesario precisar la concepción del presente, en ello encontramos al autor Cañete (2019) quien refiere que la contaminación surge por la presencia de elementos nocivos que se introducen en el medio ambiente de manera natural o artificial, en consecuencia, la presencia de componentes físicos, químicos o biológicos perjudican el hábitat para los seres vivos, incluyendo los humanos. Acorde a ello, Andaluz (2016) precisa que la actividad humana es la originaria del daño ambiental, debido al uso indebido de agentes perjudiciales para el ecosistema.

El autor Domínguez (2015) refiere que la mayor preocupación del ser humano en la actualidad es preservar el medio ambiente en el que habita, a fin de garantizar el desarrollo eficaz de la sociedad y futuras generaciones, para ello, se convierte en indispensable la actuación del Derecho Penal. Siendo así, Gauger (2012) presume que el ordenamiento jurídico nacional debe adoptar medidas encaminadas a impedir la realización de acciones nocivas para el ecosistema y deberá otorgar una sanción competente en el supuesto que se produzcan.

El autor Trouwborst (2009) sugiere la existencia de dos procedimientos de reparación del daño ambiental competencia de la vía penal, el sistema subjetivo y objetivo. El primero propone que el causante del daño sea quien responda ante los elementos de culpabilidad o negligencia, así mismo, el objetivo radica en ostentar un mecanismo para reparar los perjuicios causados en concordancia con el comportamiento del sujeto causante, el presente sistema se encuentra integrado en la normativa de países como Francia, Italia, Reino Unido u Holanda. El segundo propone que el causante del daño deberá responder ante el ordenamiento jurídico inclusive si no hubiese cometido culpa o negligencia, podrá evitar su responsabilidad si prueba que el perjuicio fue cometido a raíz de una fuerza mayor de carácter inevitable e irresistible.

Así mismo, Sheldon (2003) sostiene que el sistema objetivo responde adecuadamente a la necesidad latente de protección del ecosistema, en vista que el causante de la acción contaminante no podrá recurrir a una ley penal en blanco o una excusa de carácter análogo para eximirse de la responsabilidad que supone.

En nuestro país, el goce y protección del ecosistema se integró a nuestra legislación en el año 1979, en la Constitución Peruana. Así mismo, en el Artículo 2 de la Constitución (1993) se incorporó por primera vez el derecho de la persona a desarrollarse en un ambiente adecuado para la vida. Actualmente el Código Penal tipifica en su título XIII delitos ambientales, el cual está compuesto por cuatro capítulos conforme lo siguiente: capítulo I delitos de contaminación, capítulo II delitos contra los recursos naturales, capítulo III responsabilidad funcional e información falsa, capítulo IV medidas cautelares y exclusión o reducción de pena.

El delito de contaminación del ambiente se tipifica, en el capítulo I, titulado Delitos De Contaminación, artículo 304 Contaminación del ambiente,

Ahondando en la configuración del Art. 304 del Código Penal, que detalla lo siguiente; El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

En ese sentido, comprendemos que las disposiciones principales de nuestro ordenamiento jurídico proveen una configuración incompleta respecto al tipo penal del delito de contaminación del ambiente y el reconocimiento de daño o perjuicio grave, conllevando al juzgador encargado del Derecho Penal a revisar otro cuerpo normativo para poder emitir una resolución en base al presente delito.

Roxin (2014) propone que la presente es comprendida como una ley en blanco por la precisión escasa en cuanto a criterios se deben atribuir para

determinar un daño leve, moderado o grave. Por otro lado, Reyna (2018) menciona el ejercicio extrapenal que consiste la falta de configuración, puesto que el legislador debe recurrir a una cantidad interesante de normas externas al Código Penal para emitir un fallo competente.

Falla (2020) considera que cuando se está frente a una ley penal en blanco donde el juzgador necesariamente tiene que recurrir a normas de menor jerarquía, se estaría vulnerando el principio de legalidad, porque considera que es insólito que una norma administrativa complete el supuesto de hecho que enmarca la normal penal.

Lamadrid (2011) considera que en el delito de contaminación del ambiente el bien jurídico protegido es la estabilidad del ecosistema y los objetos de tutela son la atmosfera, el suelo y las aguas terrestres, marinas y subterráneas.

Respecto a los antecedentes de investigación internacionales, se considera pertinente al autor Díaz (2017) quien presentó su trabajo de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, titulado: La configuración típica de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales en el Ordenamiento Jurídico Penal Nicaragüense. En el presente se concluye que la configuración de delito ambiental consigue prevenir un exceso de acciones criminales, sin embargo, no responde eficazmente a un planteamiento de política criminal debido a que adopta como bien jurídico protegido principalmente el agua y el resto de recursos naturales, biodiversidad o calidad del ecosistema adolecen de la tutela necesaria, así mismo, los delitos ambientales tipificados no proporcionan parámetros respecto a qué se considera daño grave y qué accionar debe ser sancionado con mayor o menor intensidad.

Por otra parte, Ochoa (2017) exhibió su proyecto de investigación para la Universidad de Huelva, titulado: El delito medioambiental en México; una barrera punitiva demasiado tardía. El trabajo de investigación ostenta en calidad conclusiva que la configuración del delito medioambiental como lesión propone una diferenciación sencilla entre ilícito penal y administrativo, permitiendo que las acciones contra el ordenamiento jurídico del plano ambiental obtengan un tratamiento adecuado según la vía competente y gocen de celeridad procesal, sin

embargo, el autor reconoce que dicha propiedad debe ser complementada con una disposición de variables que determinen la gravedad de una acción punible para evitar que una infracción del tipo penal se infiltre como administrativa, respecto a delitos ambientales.

Del mismo modo, la autora Rodríguez (2015) sustentó su informe de investigación para el Instituto Nacional de Ciencias Penales, titulado: Problemática de las leyes penales en blanco en el ámbito de los delitos contra el medio ambiente. En calidad conclusiva se sustenta que las leyes penales en blanco ocasionan un perjuicio indirecto a la conservación del ecosistema en México, en vista que el ordenamiento jurídico carece de legislación respecto a diversos recursos naturales, siendo la excepción la protección y preservación del agua, los actos que derivan en contaminación ambiental no son sancionados de manera pertinente e interrumpen el desarrollo del ser humano en localizaciones rurales, ante ello, la propuesta de integrar una ley orgánica que garantice el cuidado medioambiental y proporcione una pena competente, incluyendo la diferencia entre daño leve o grave, surge como una necesidad jurídica.

En cuanto a las teorías en la primera categoría encontramos:

Ante ello, surge la necesidad jurídica de establecer criterios que configuren la gravedad del daño ambiental que se integren a los límites máximos permisibles, determinante del Derecho Administrativo que contribuye a identificar la gravedad del daño. El Ministerio del Ambiente (2017) conceptúa los límites máximos permisibles como el grado de elementos o sustancias físicas y biológicas que al ser superados puede derivar en perjuicio al bienestar humano y del ecosistema, es decir, constituyen el límite de emisiones que no debe excederse a fin de evitar deterioros al medioambiente.

En ese sentido, para configurar la gravedad del daño ambiental y proporcionar una herramienta al Derecho Penal para emitir una sanción eficaz sin recurrir al Derecho Administrativo o cuerpos jurídicos análogos podemos integrar la intensidad del daño como un criterio determinante.

En contraste a ello, el autor Escobar (2018) propone tres tipos principales de estimación sobre la biodiversidad, siendo así, establece su aporte como criterio para determinar la gravedad del daño.

Según valores funcionales. El presente valor se estima según la productividad que signifique el área ambiental afectada, véase en ese sentido un lugar de residencia o un área previamente habitada.

Según valores estéticos. El presente valor se calcula conforme al apoyo económico que signifique para la localidad, siendo así, una construcción orientada al turismo que aporte ingresos estatales.

Según valores morales. El presente valor se precisa en base al significado cultural que aporte el ecosistema de una localidad específica

Por otro, un criterio que podría considerarse para configurar la gravedad del daño ambiental es la duración de la actividad, es decir, el lapso temporal en el que se ejecutó la actividad contaminante y el efecto que ello causó. En ese sentido, el autor Williams (2016) menciona que el tiempo transcurrido en un delito ambiental determina la importancia de subsanar el perjuicio cometido considerando que si la duración del proceso fue escasa el efecto desfavorable será menor, caso contrario si la duración fuese elevada el valor del daño sería mayor.

En calidad de aporte, Vergano (2017) precisa que la persistencia del efecto desfavorable define el tiempo de permanencia de la actividad contaminante, considerando la gravedad de las consecuencias y cuánto tiempo deberá transcurrir para retornar el área medio ambiental afectada a su condición original, sin considerar el factor económico. Ahondando en el aspecto económico, Vincent (2018) menciona que si la permanencia del accionar contaminante fuese reducida la posibilidad de recuperar el ambiente natural sería elevado, así mismo, el valor es mínimo, conforme la permanencia aumenta el valor también.

El autor Pinilla (2017) precisa que una acción contaminante realizada persistentemente puede provocar efectos simultáneos o acumulativos lo cual disminuye la posibilidad de reconstruir el medioambiental perjudicado y regresar su condición natural, ante ello, comprende tres tipos principales de pérdida natural conformados según la duración de la actividad contaminante.

Pérdida por duración baja. La presente precisa que los cambios ocurridos en consecuencia de la actividad contaminante son identificables y en vista de su leve magnitud no representan una desviación importante para el funcionamiento eficaz del ecosistema.

Pérdida por duración media. La presente comprende cambios importantes ocurridos en consecuencia de la actividad contaminante, sin embargo, a pesar de su capacidad para alterar el proceso natural no comprometen seriamente el funcionamiento del ecosistema y su resarcimiento podría ejecutarse en un plazo considerable. (Cano, 2016)

Pérdida por duración alta. La presente comprende cambios altamente severos respecto a los procesos funcionales del ecosistema, así mismo, si bien aún se pueden exhibir elementos naturales originales del ambiente se ostenta una variación clave que elimina una característica del presente, por ejemplo, la extinción de una especie.

Otra categoría que podría considerarse como un criterio para configurar la gravedad del daño ambiental son la cantidad de personas afectadas por la contaminación ambiental, en calidad de aporte, Cabrera (2017) precisa que las acciones contaminantes y su derivación representan un alto riesgo para la calidad de vida de quienes residen cerca o en un ecosistema donde se extraen recursos mediante agentes nocivos, es decir, la exposición prolongada a contaminantes puede derivar en un perjuicio severo para la salud.

Siendo así, los autores Ubilla y Yohannessen (2017) sostienen que la mortandad a causa de contaminación ambiental exhibe un aumento porcentual en efecto de la carencia de políticas normativas para proteger a la población rural y sancionar eficazmente a las personas naturales o jurídicas responsables del perjuicio, dichas localidades son donde generalmente se cometen mayores actos contaminantes en virtud de extraer recursos naturales, ello deriva en enfermedad y trastornos en los pobladores.

En concordancia con ello, Jordano (2020) menciona que la contaminación ambiental posee la capacidad de dañar no únicamente al ecosistema, si no, también a su entorno, y se debe considerar que en nuestra realidad nacional un

alto porcentaje de ciudadanos viven en zonas rurales cerca a zonas mineras o producciones industriales, conviviendo diariamente con agentes contaminantes.

El autor Borja (2018) precisa respecto a la relación de la problemática contaminante con los habitantes de una localidad en específico, generalmente rural, exhibiendo que las poblaciones con menor estabilidad económica no tienen la capacidad ni los medios para protegerse eficazmente contra las acciones contaminantes, en consecuencia, generan enfermedades, su área de trabajo es destruida indiscriminadamente o su ecosistema sufre perjuicios graves.

Por otro lado, el autor Peña (2018) menciona que la periodicidad es una problemática latente respecto a los delitos ambientales y la contaminación, debido a que la problemática central radica en la falta de actuación estatal que emita una sanción permitente o adopte las medidas adecuadas para que la presencia constante del acto contaminante se anule, así mismo, puede interpretarse como una preocupación fundamental en vista de la relación causa y efecto que conlleva, debido a que su regularidad ocasiona daños permanentes en el ecosistema

La cuarta categoría que podría considerarse como un criterio para configurar la gravedad del daño ambiental son los daños ocasionados, también comprendido como impacto ambiental. En ese sentido, el autor Quintana (2020) define los daños ocasionados en un acto contaminante como una modificación ambiental protagonizada por el ser humano o la naturaleza, en calidad de aporte, precisa que no se debe considerar únicamente los efectos en recursos tangibles, véase como animales, plantas o suelo, también se debe enfatizar en las relaciones competentes del ecosistema que tienen como función otorgarle operatividad.

Por otro lado, el autor Navarrete (2018) propone que el impacto ambiental provee una diferenciación entre el estado del ecosistema sin la incorporación de proyectos o medidas estatales que garanticen su protección y su estado con la adopción de los presentes, así mismo, menciona que impacto y efecto como términos tienen carácter análogo. Con relación a ello, Masden (2016) menciona que si bien el término de impacto y efecto pueden asumirse como sinónimos su significado es distinto, siendo así, impacto es la consecuencia del efecto y efecto es una respuesta ante una acción.

En ese sentido, el autor Müller (2020) aporta dos parámetros que encapsulan el daño o impacto ambiental:

Daño ambiental que pudo haber sido previsible ocasionado contra la totalidad o parcialidad del ecosistema, elementos naturales y población que reside en la localidad damnificada.

Daño ambiental valorizado según el coste económico que significó compensar el perjuicio ocasionado en supuestos poco tangibles, véase así, la contaminación, el ruido o calidad ambiental en general.

Por otro lado, Martin (2016) precisa el cuidado del ecosistema como una obligación jurídica en vista de la satisfacción de necesidades humanas que aportan los recursos naturales, especialmente el recurso del agua, ante ello, enfatiza principalmente en el cuidado y preservación de la presente y exhibe los siguientes supuestos de daños ocasionados con relación a esta.

Disminución de regulación natural del caudal en ríos, lagos o recurso ambiental que provea agua dulce en consecuencia de acciones contaminantes.

Erosión del suelo como secuela de prácticas agrícolas nocivas realizadas en masa o en carácter industrial.

Construcción de embalses o presas que causen una barrera migratoria para ciertas especies y, por consiguiente, afecten la temperatura del agua ocasionando mortandad piscícola.

Deforestación indiscriminada y tala masiva, ocasionando deslizamientos en época de lluvia, en consecuencia, el desastre transporta tierra que deriva en los ríos y sobrepasa su capacidad, originando aludes o avalanchas.

En calidad de segunda categoría encontramos: presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño ambiental.

Según Peña Cabrera (2013), las actividades económicas dentro de ellos la industria, el comercio, la minería y otros, considerados actividades indispensables para el desarrollo del ser humano, en la actualidad son reguladas por normas frondosas, con la finalidad de evitar que dichas actividades pongan en riesgo al

medio ambiente; sin embargo existen leyes que establecen estándares de calidad que regulan los niveles en cuanto al ruido, al uso de ciertas sustancias químicas con el fin de cautelar el medio ambiente.

En ese sentido, para determinar la gravedad del daño ocasionado al medio ambiente, es esencial recurrir a los Estándares de Calidad Ambiental. Los ECAs, fueron creados para medir los niveles de concentración de elementos o sustancias que están presentes en el ambiente, estos instrumentos no presentan riesgos para la salud y el medio ambiente. En el Perú existen cinco (05) tipos de Estándares de Calidad Ambiental que son para agua, aire, suelo, ruido y radiaciones no ionizantes.

Según el Ministerio de Ambiente, preguntas frecuentes (s.f.), en el Perú cada tipo de Estándar de Calidad Ambiental – ECA contiene diversos parámetros, de acuerdo con su ámbito de aplicación, por ejemplo:

Estándar de calidad ambiental para aire, este instrumento de gestión ambiental regula diez (10) parámetros y recientemente se incluyó el parámetro mercurio.

Estándar de calidad ambiental para agua, este instrumento de gestión ambiental regula ciento cuatro (104) parámetros, en el cual se considera elementos microbiológicos y fisicoquímicos.

Estándar de calidad ambiental para suelo, este instrumento de gestión ambiental regula veintiún (21) parámetros, este instrumento permitirá medir los niveles de concentración de elementos químicos que están presentes en el suelo.

Estándar de calidad ambiental para ruido, este instrumento de gestión ambiental se encargará de regular uno (01) parámetro que determina los niveles de ruido.

Estándar de calidad ambiental para radiaciones no ionizantes, este instrumento de gestión ambiental regula cuatro (04) parámetros, que serán generados por líneas de corriente eléctrica, rayos infrarrojos, radiación ultravioleta, entre otros.

La presente normativa adquiere como objetivo recopilar las disposiciones legislativas respecto al cuidado, mantenimiento y preservación del medio ambiente para comprender la gravedad del daño desde una orientación legal.

Estos instrumentos de gestión ambiental (ECAs), son considerados muy importantes, porque la finalidad de su creación y existencia es la protección de la salud y la vida humana.

La Ley General de Medio Ambiente (2005), en su artículo 31.- Del Estándar de Calidad Ambiental, inciso 31.2, establece que, para el diseño y aplicación de normas legales y políticas públicas, es obligatorio el uso de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA).

Y en el inciso 31.4, establece que bajo ninguna forma las autoridades judiciales o administrativas tomaran como referencia estos instrumentos de gestión ambiental (ECAs), con la finalidad de sancionar a menos que se llegue a demostrar fehacientemente la existencia de causalidad en la actuación de las personas jurídicas o naturales para transgredir dichos estándares ..

En la Ley General de Medio Ambiente (2005), en su artículo 32, establece sobre que los límites máximos permisibles, son establecidos por los Estándares de Gestión Ambiental, donde se determina que mediante este instrumento se mide el grado de concentración de elementos sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos de un afluentes, que al superarse el nivel permitido causa daños a la salud, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), el Perú cuenta con once (11) límites máximos permisibles los cuales son: para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para para las actividades industriales de cemento, cerveza, curtiembre y papel, para efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, para las emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos, para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales (PTAR), para efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas, para las Emisiones Gaseosas y de Partículas de las Actividades del Sub-Sector Hidrocarburos, para emisiones atmosféricas para vehículos automotores, para Efluentes de los Establecimientos Industriales

Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, para ruido generado por las aeronaves que operan en el territorio nacional, para emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y/o cal.

Se considera que estos instrumentos de gestión ambiental sean incorporados como un requisito básico, previo y fundamental para analizar una determinada conducta delictiva dentro de un proceso penal. (Urraca y Villanueva, 2016)

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones, relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, a personas naturales y jurídicas, para establecerse estas infracciones y la escala de sanción, la OEFA a considerado para las conductas que generan daño potencial al medio ambiente y a vida y salud humana, se ha previsto 16 sub tipos de infracciones y para determinar , los 12 primeros se han tipificado de acuerdo al daño potencial, en esta escala de sanciones se tomó en cuenta el porcentaje de exceso del LMP (10%, 25%, 50%, 100% Y 200%; y los 4 restantes en función al daño real, en este grupo para determinar la escala de sanciones, se ha considerado la relevancia del bien jurídico protegido (flora, fauna, salud y la vida humana), también si la actividad con autorización o no, para descargar efluentes o emisiones al ambiente, la multa más alta (25000 UIT) considerando las agravantes.

Es evidente que en esta norma administrativa este todo a detalle sobre la sanción, pero en la vía penal no ocurre lo mismo, siendo el artículo 304 del Código Penal catalogado como una ley penal en blanco.

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD, se aprobó la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, esta metodología fue creada para que el administrador tenga en cuenta los criterios que utilizara al momento de determinar la multa que se le aplicara al infractor.

Es una norma administrativa la que tipifica detalladamente la infracción y su escala de sanción, situación que no se da en la vía penal, para sancionar correspondientemente el delito.

En la tercera categoría encontramos: las causas de daño grave al medioambiente también gozan de carácter fundamental para otorgar una configuración adecuada al tipo penal de delito de contaminación del ambiente, siendo así, uno de los principales motivos se relaciona al plano social.

Esto es debido a que según Ramos (2018) las personas juegan un rol fundamental en el cuidado del ambiente, pues una conducta desarrollada con respeto a las normas no debería generar un daño alguno al ecosistema, pues las acciones respetarían el marco de la legalidad y valorarían el apartado medioambiental.

En razón a ello se puede abordar la subcategoría de menosprecio al medio ambiente, que Melé (2001) explica como el medio ambiente a lo largo de la historia ha sido un factor determinante para la expansión urbana, sin embargo, por las propias políticas expansionistas del capitalismo, los recursos naturales se han ido depredando a tal punto de considerarlos únicamente como materia prima y perder la labor fundamental que tiene para el desarrollo de la vida.

Uno de los ejemplos palpables se puede observar en el boom inmobiliario, donde para lucrar con las viviendas se han arrasado zonas con diversos ecosistemas, estas conductas en ciudades se observan por la poca consideración con la que se realizan las construcciones en cuanto a las áreas verdes, pues el cemento envuelve en una esfera gris la ciudad debido a la priorización de los ingresos antes de la calidad de vida.

La normalización de estas conductas se puede ver a gran escala con la gestión de residuos de las petroleras, las basureras e incluso en la gestión de desmontes, donde los mares suelen ser los espacios más dañados de esta actividad, la cual indirectamente pone en riesgo el desarrollo humano.

Este menosprecio se normaliza a tal punto que se han podido identificar algunos de los actores más comunes:

Deshacerse de la responsabilidad sobre los residuos de la actividad minera.

El uso indiscriminado de plásticos.

Las escasas prácticas en reciclaje.

La contaminación sonora en ciudades y de las industrias.

La contaminación visual.

El uso de agentes químicos lesivos.

Tan solo estas actuaciones identificadas se han visto como la normalización de la contaminación se ha vuelto en un valor de la sociedad, donde incluso en pleno conocimiento del daño, las personas pretenden enfocar y trasladar la responsabilidad a terceros ajenos, lo cual dificulta la administración de justicia.

En este comportamiento de menosprecio se ha podido identificar como uno de los problemas es la falta de cultura de protección del medio ambiente la cual para el entendimiento de Vásquez (2019) esta se realiza cuando no existe una adecuada formación de principios sobre el cuidado de las esferas de desarrollo o la ignorancia del conocimiento sobre el impacto que el medio ambiente genera en la calidad de vida de la persona.

Bajo esta concepción es posible indicar como la cultura medio ambiental debe entenderse por las costumbres y hábitos en el día a día y como esta toma valor para la sociedad y generaciones futuras, esto se puede explicar claramente en un ejemplo, donde como en todos sistemas existe un orden y cadena alimenticia, sin embargo, cuando un sujeto es introducido o eliminado este ecosistema se rompe, generando cambios bruscos en las costumbres para poder subsistir.

Esto llevado a la realidad peruana se puede entender como en las locaciones donde se realiza tala ilegal se ha generado pobreza, en las quebradas donde se han arrasado bosques con el fin de construir viviendas se han generado hacinamientos y huaicos.

Estos ejemplos vistos muestran cuán importante es el rol que cumple el medio ambiente y como ante la falta de formación o cultura es que se ha visto un desarrollo de daños y lesiones en la humanidad, por más difícil que parezca o

inimaginable, es totalmente imposible querer desligar la relación que existe entre el hombre y medio ambiente, por ello, la formación y cultura es necesaria para la comprensión del crecimiento de los ecosistemas sin generar daños hacia las mismas personas.

La falta de cultura en el cuidado se puede observar como una falencia en la educación, pues esta no busca generar una sensibilidad y razonamiento en la formación de la persona, si no, se destina netamente a buscar la producción económica y desligarla de responsabilidades, lo que indudablemente se va a traducir en una falta de respeto por el medio ambiente y las normas que buscan protegerlo.

La sociedad, no toma conciencia que el ambiente donde habitamos es de todos y todos pueden verse afectados por su contaminación, mientras las personas no sientas en carne propia los estragos generados de la conducta antijurídica, seguirán haciendo caso omiso respecto al cuidado y protección del medio donde se desarrollan.

Conforme al autor Azuela (2016) sostiene que para garantizar la eficacia y debido respeto de una política ambiental es necesario formar a la ciudadanía con responsabilidad ambiental, es decir, la cultura y sus expresiones también ocasionan daño grave al ecosistema. En ese sentido, Azuela menciona que la intervención estatal también debe estar orientada a fomentar la participación social de la siguiente manera:

El ciudadano debe generar conciencia sobre la satisfacción de sus necesidades y la extracción de recursos naturales que conlleva, teniendo como objetivo adquirir responsabilidad individual como administrador del ambiente y procurar garantizar el goce ambiental de generaciones futuras, sin necesidad de acciones coercitivas para su función.

El estado debe garantizar que su ciudadanía goce de un ambiente seguro, productivo y estético a fin de generar interés social en el cuidado del presente, así mismo, tiene como responsabilidad proveer un espacio cultural para el desarrollo del ser humano, perseguir la preservación de localidades históricas que

proporcionen herencia nacional y diversidad ambiental, y alcanzar sus objetivos empleando gamas adecuadas para el ecosistema.

En calidad de aporte, la autora Aceves (2016) menciona que alcanzar una moderación entre la disposición de recursos y la sociedad permitirá conseguir mejores estándares en la calidad de vida, para ello, mejorar la calidad de recursos renovables y agotar la máxima capacidad de reciclaje en los presentes se convierte en una alternativa considerable.

Entrando en las precisiones del ordenamiento jurídica nacional sobre medio ambiente y los delitos análogos, la Sentencia N°0048 del Tribunal Constitucional (2004) delimita el medio ambiente como elementos culturales, sociales, abióticos y bióticos que interactúan conjuntamente en un espacio y tiempo establecido, en otras palabras, manifestaciones naturales y humanas que se interrelacionan.

Por otro lado, adopta carácter esencial examinar el ordenamiento jurídico internacional a fin de realizar una comparación normativa para vislumbrar la configuración de delitos ambientales o la disposición de proteger el ecosistema y los recursos naturales.

En Argentina, el Derecho Ambiental obtuvo su incorporación en el año 1994 y a pesar de su reciente establecimiento en el ordenamiento jurídico aborda diversos aspectos para la eficaz protección del medio ambiente, en ese sentido, establece que la obligación de recomposición se dictaminará según lo establezca la Ley General del Ambiente (2002), la cual precisa:

Art. 22. El presente indica que todo individuo sin distinción en físico, jurídico, público o privado que realice actividades de índole riesgosa para el ecosistema tendrá que garantizar la recomposición del daño que pudiere producir mediante la contratación de un seguro competente, es decir, las acciones contaminantes no derivan en la participación penal en primera instancia.

Art. 27 y 32. El artículo 27 precisa que el daño ambiental será abordado desde diferentes aspectos, en concordancia con el artículo 32, el cual establece que quedará a criterio del juzgador la disposición de medidas competentes según el daño para proteger el medio ambiente y subsanar los perjuicios ocasionados.

Art. 34. El presente artículo dispone que la intensidad del daño se decretará mediante un informe pericial, así también, serán los organismos del Estado la entidad competente para emitir un dictamen al respecto.

En Brasil, la normativa que abarca la preservación del medio ambiente surgió en el año 1997 a través de la convocatoria organizada por el Ministerio de Justicia donde se reunieron diversos funcionarios públicos a fin de emitir un estatuto jurídico amplio y competente que su principal característica sea configurar los delitos contra el suelo, agua, aire, bosques, flora y fauna en el ámbito de contaminación. Siendo así, la presente normativa contiene los siguientes apartados:

Aquel que realice actos contaminantes de daño leve obtendrá una multa y pena privativa de la libertad no mayor a 4 años, en el supuesto en el que el acto contaminante sea daño grave o derive en el mismo las penas serán aumentadas. Por otro lado, también prevé como sanción competente la realización de servicios comunitarios, cancelación de actividades o suspensión de licencias, entre otras penas análogas según la categoría del daño.

La presente normativa estipula que el agente agravante y el accionar contaminante puede provenir de personas naturales y jurídicas sin excepción, incluyendo a funcionarios públicos.

Así mismo, estipula que el daño generado será evaluado y categorizado según las circunstancias del hecho, la afcción hacia las personas residentes del ecosistema perjudicado, la suspensión de actividades que tendrán que realizarse en virtud de subsanar el área dañada.

En Estados Unidos, la legislación orientada al cuidado y preservación del medio ambiente adquiere un desarrollo amplio, siendo así, la Ley Nacional de Política Ambiental (1969) una piedra angular para fomentar el aporte de medidas que actúen competentemente ante un impacto ambiental que pueda afectar a una localidad, a la flora o fauna y a los ciudadanos, la presente precisa lo siguiente:

Estatuto. El presente estipula las responsabilidades estatales y ciudadanas respecto al cuidado del medioambiente, también, garantiza que las decisiones adoptadas por las entidades competentes mejoren la calidad ambiental y promuevan políticas de conservación.

Título I, sección 1006. El presente apartado precisa la definición de daño leve, moderado o grave, en ese sentido, especifica que la Administración Nacional Atmosférica deberá realizar un monitoreo científico para su determinación.

Según Peña (2013), sostiene que la regulación del derecho ambiental en el código penal debe típica la actividad directiva detalladamente el cual debe distinguirse de las desobediencias administrativas,.

En los enfoques conceptuales que enmarcan esta investigación tenemos:

En aporte a ello, García (2017) recapitula cuales son las acciones contaminantes con mayor impacto en un ecosistema para los habitantes que residen cerca o en la misma zona, mencionando los siguientes:

Contaminación agrícola. La presente sustenta su perjuicio en la utilización imprudente de agentes químicos nocivos, cuales en consecuencia alteran las condiciones y elementos naturales, véase como el suelo o el agua, recursos esenciales para las poblaciones que instituyen su calidad de vida en actividades de agricultura.

Deforestación. La presente sustenta su perjuicio en la tala indiscriminada a fin de conseguir superficie para instaurar industrias o fábricas de producción, especialmente si el medio para deforestar un bosque es la utilización de fuego, debido a que la recepción de dióxido de carbono deriva en problemas respiratorios graves, así mismo, la presente problemática obtiene efectos globales como el cambio climático.

Erosión. En concordancia con la problemática anterior, la presente sustenta su perjuicio en la disminución de vegetación que genera como consecuencia alteraciones en los recursos naturales como viento o agua, así, generando la erosión del suelo y formando un impedimento para la agricultura.

Eutrofización. La presente sustenta su perjuicio en un aumento indebido de nutrientes en el ecosistema, a causa de residuos industriales o la deforestación, ello deriva en incremento de plancton el cual restringe la difusión de oxígeno y ocasiona mortandad piscícola u otras especies.

La tercera categoría que podría considerarse como criterio para configurar la gravedad del daño ambiental es la periodicidad, según Lorenzetti (2018) se conceptúa como la acción o suceso que en consecuencia de su manifestación frecuente se interpreta como repetitivo e inclusive como un ciclo, en otras palabras, menciona sobre la presente que persisten exhibiciones regulares de acciones contaminantes, adoptando carácter recurrente, irregular o constante.

En concordancia, Silva (2019) señala que los actos contaminantes periódicos pueden encasillarse en los siguientes términos:

Efecto clínico. Respecto a la presente, se tiene conocimiento o se espera su manifestación.

Efecto intermitente. Respecto a la presente, posee manifestación esperada, sin embargo, no se tiene certeza de cuando aparecerá.

Efecto continuo. Respecto a la presente, posee manifestación constante y no se consigue su interrupción ni por la normativa o autoridad competente.

El autor Dávila (2018) propone dos ejes básicos para la evaluación de los daños medioambientales: la identificación de las secuelas del daño y la valoración económica que el presente supone. Por otro lado, Silva y Parrot (2016) propone diversos procedimientos para identificar el perjuicio cometido.

Precio de mercado. La presente estima el valor del daño realizado para obtener un bien a través del precio que ofrezca el comercio por este, sin embargo, este método tiene la problemática de que no siempre el mercado le brinda un valor real al bien ambiental.

Sustitución. La presente evalúa el valor del daño realizado a través del precio que significará su restitución, por ejemplo, se adquiere la estimación del valor de la disolución del contaminante de un embalse de agua mediante el coste de construcción y funcionamiento de una depuradora.

Evaluación del precio hedónico. El presente se emplea frente al supuesto que los valores del bien ambiental afecten el coste de los bienes comercializados en concordancia a ellos, siendo así, un lugar de hospedaje campestre tendrá mayor valor si alrededor suyo se observan paisajes naturales.

Costo de viaje. El presente método pretende estimar el precio del patrimonio ambiental a través del abono que realizar las personas para llegar a tal lugar, en otras palabras, se evalúa según la suma del bien monetario.

Transferencia de beneficios. El presente calcula el valor económico del bien a través de los valores existentes previamente realizados en estudios de otras localidades.

Valoración contingente. Este método propone la realización de encuestas dirigidas a la población, donde el objetivo sea averiguar cuánto se encuentran dispuestos a pagar por un servicio o bien ambiental.

Productividad. La presente estima el coste económico de servicios o bienes naturales que mediante su obtención contribuirán al comercio de productos ambientales.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

La investigación básica tiene una finalidad netamente teórica, corrigiendo o incidiendo en el avance del conocimiento perfeccionándolos, (Caballero, 2014). En ese sentido esta investigación es del tipo básica, pues busca encontrar nuevos conocimientos teóricos, para a partir de ellos contribuir en el avance del conocimiento del objeto de este estudio.

A decir de Neill y Cortez (2018), la investigación cualitativa, es aquella que recoge datos no cuantificables, , para luego llevar a cabo la interpretación de dichos fenómenos, fundamentalmente a través de la observación de la conducta, experiencias e interacciones de los participantes, teniendo como propósito la descripción de las características y cualidades de dicho fenómeno en su contexto natural. Debido a lo antes descrito, esta investigación es de enfoque cualitativo.

Como bien señalan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) el diseño fenomenológico hermenéutico de la investigación cualitativa, comprende la interpretación de las características y cualidades de las experiencias de los participantes del estudio, encontrando diferencias y similitudes en estas, respecto al objeto de estudio, en ese sentido esta investigación es una investigación de diseño fenomenológico hermenéutico.

Para Carruitero y Benites (2021) las investigaciones deben tener un alcance o nivel de análisis, a ello, el nivel descriptivo tiene como objetivo determinar propiedades, cualidades de las figuras, procesos o algún otro fenómeno de estudio, a partir de la observación de las experiencias del fenómeno objeto de estudio, en ese contexto esta investigación es de nivel descriptivo.

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

En las investigaciones cualitativas de nivel descriptivo, se seleccionan las principales características del objeto de estudio, para luego, describirlas detalladamente en categorías y subcategorías de acuerdo con características comunes entre ellos, relacionándolas entre sí (Bernal C. A., 2010), es por ello por lo que en la presente investigación se encontraron las siguientes categorías.

**Tabla 1***Categorías y Subcategoría*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Indicadores</b>
Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente	Los criterios que configuran la gravedad del daño ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intensidad del daño</li> <li>• Duración de la actividad</li> <li>• Cantidad de personas afectadas</li> <li>• Periodicidad</li> <li>• Daños ocasionados</li> </ul>
	Causas de daño grave al medioambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menosprecio al medio ambiente</li> <li>• Falta de cultura de protección al medio ambiente</li> <li>• Falta de respeto a las normas medioambientales</li> </ul>
	El delito de contaminación del ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección al aire</li> <li>• Protección al Suelo</li> <li>• Protección al Mar</li> <li>• Protección al Tierra</li> </ul>

*Nota:* creación propia

### 3.3. Escenario de estudio

Toda investigación debe tener una delimitación espacial, en la que, se realizó dicho el estudio. (Fuentes, et al. 2020), Es en ese sentido que esta investigación tiene por delimitación espacial jurisdicción de Lima Norte – 2021

### 3.4. Participantes

**Tabla 2**

*Participantes de la entrevista*

Nombre y apellidos	Grado Académico
Javier Ivan Enciso Merino	Doctor en Derecho
Aaron Ancho Álvarez	Ingeniero Forestal
Orestes Segundo Castillo Vázquez	Maestro en Derecho Penal
Miguel Ángel Odion Mares Salas	Maestro en Derecho Penal
Luz Violeta Ramírez Pongo	Abogada
Rubén Arce Pérez	Abogado

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el enfoque cualitativo, según Arias (2020), se utiliza la técnica de la entrevista para la recolección de información, sobre el objeto de estudio, de los participantes recogiendo sus opiniones, valoraciones o ideas, en una interacción dinámica y dependiendo de las respuestas, el investigador puede encontrar nuevas categorías o soluciones a la problemática de estudio. Para llevar a cabo este aspecto de la investigación, se empleó la técnica de la entrevista y como instrumento de recolección de datos fue utilizado la guía de entrevistas.

### 3.6. Procedimiento

Para esta investigación se utilizó el sistema de procedimiento para la investigación científica que ofrece Gallud (2015), según el cual, este abarca el

planteamiento de la idea a investigar, luego luego elegir el metodo que es un de las parte primordiales para el analisis de los datos obtenidos, para luego en la aplicación de este metodo realizar razonamientos continuamente para mejorarlos.

### **3.7. Rigor científico**

Conforme a lo afirmado por Hernández et al. (2018), el rigor científico exige que se elija el tema de estudio determinado los objetivos y principales procedimientos de investigación, en la recolección de literatura y datos que luego serán analizados sistemáticamente con la aplicación de los métodos científicos elegidos.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Según Gibbs

(2012), las nuevas tecnologías permiten un análisis de datos cualitativos más rápidos y eficaces, esto es con la ayuda de softwares, como el Atlas.Ti, la jerarquización de las variables, permitiendo el análisis de las relaciones entre ellos, a través de redes de mapas conceptuales.

### **3.9. Aspectos éticos**

Rodríguez et al. (1999) afirman que, en las investigaciones cualitativas el investigador puede verse enfrentado a conflictos éticos, surgiendo estos de la interacción personal con los participantes de estudio por lo que es de suma importancia el consentimiento informado de aquellos que participarán en el estudio. Es por ello que, se puede afirmar que el investigador no es neutral en el aspecto ético, sino por el contrario toma posición ética que, garantiza el profesionalismo de la investigación. (Bernardo, Carbajal, y Contreras, 2019)

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación se tuvo como objetivo general el de establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, el cual tuvo como respuesta mayoritaria que la intensidad del daño, duración de la actividad, cantidad de personas afectadas, periodicidad y los daños ocasionados, serían los criterios adecuados, para que, los operadores de justicia, el mismo que debería tenerse en cuenta para la determinación de la pena, esta intensidad debe ser consignada en el baremo de la norma penal, que así como en el caso de las personas naturales cuando estas son víctimas en delitos contra el cuerpo y la salud la pena varía según la gravedad de la lesión ocasionada a la persona, en el mismo sentido debe ser sancionada la contaminación ambiental si este es afectado en forma leve moderado o grave. Asimismo, estos criterios deberían tener en cuenta la actividad contaminante realizadas por personas naturales o jurídicas, son leves, moderados o graves y sean sancionados acorde a la gravedad, mientras mayor sea el impacto contaminante, mayor la sanción y el resarcimiento a la sociedad.

Los resultados coinciden con lo postulado por Pinilla (2017) quien precisa que una acción contaminante realizada persistentemente puede provocar efectos simultáneos o acumulativos lo cual disminuye la posibilidad de reconstruir el medioambiental perjudicado y regresar su condición natural, ante ello, comprende tres tipos principales de pérdida natural conformados según la duración de la actividad contaminante; a. Pérdida por duración baja. La presente precisa que los cambios ocurridos en consecuencia de la actividad contaminante son identificables y en vista de su leve magnitud no representan una desviación importante para el funcionamiento eficaz del ecosistema; b. Pérdida por duración media. La presente comprende cambios importantes ocurridos en consecuencia de la actividad contaminante, sin embargo, a pesar de su capacidad para alterar el proceso natural no comprometen seriamente el funcionamiento del ecosistema y su resarcimiento podría ejecutarse en un plazo considerable; c. Pérdida por duración alta. La presente comprende cambios altamente severos respecto a los procesos funcionales del ecosistema, así mismo, si bien aún se pueden exhibir elementos

naturales originales del ambiente se ostenta una variación clave que elimina una característica del presente, por ejemplo, la extinción de una especie.

También los resultados guardan relación con la investigación de Bernal (2018) quien señala que los delitos ambientales al carecer de diferenciación entre daño leve, moderado o grave deriva a un vacío legal y obstruye su sanción eficaz, ante ello, surge la necesidad de establecer criterios para establecer la gravedad del daño ambiental ocasionado siendo la intensidad del acto la variable determinante, la presente se compone por la extensión de la conducta peligrosa, la magnitud de la lesión, la prolongación de afectación y la reiteración del accionar contaminante.

En la presente investigación se tuvo como primer objetivo específico el de analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, teniendo como respuesta que las implicancias de criterios generan dificultades en la imputación de este delito, ya que, que la legislación no considera la gravedad del daño como criterio para imputación penal, implicando que se estaría “protegiendo” al ambiente con una norma tan ineficaz que sería muy difícil condenar a alguien sin estos criterios. Asimismo, genera que el operador de justicia no tenga las herramientas necesarias para poder atribuir una pena correspondiente al acusado, o simplemente sean sancionados administrativamente; así como que la sanción que vaya a recaer sobre el imputado no sea la correspondiente al daño que haya ocasionado, o que el Ministerio Público no formule imputaciones claras con el detalle de los hechos imputados, proscribiendo acusaciones vagas, generales o difusas.

Los resultados coinciden con lo señalado por García (2017) quien señala que son las acciones contaminantes con mayor impacto en un ecosistema: a. Contaminación agrícola. La presente sustenta su perjuicio en la utilización imprudente de agentes químicos nocivos, cuales en consecuencia alteran las condiciones y elementos naturales, véase como el suelo o el agua, recursos esenciales para las poblaciones que instituyen su calidad de vida en actividades de agricultura; b. Deforestación. La presente sustenta su perjuicio en la tala indiscriminada a fin de conseguir superficie para instaurar industrias o fábricas de producción, especialmente si el medio para deforestar un bosque es la utilización

de fuego, debido a que la recepción de dióxido de carbono deriva en problemas respiratorios graves, así mismo, la presente problemática obtiene efectos globales como el cambio climático; c. Erosión. En concordancia con la problemática anterior, la presente sustenta su perjuicio en la disminución de vegetación que genera como consecuencia alteraciones en los recursos naturales como viento o agua, así, generando la erosión del suelo y formando un impedimento para la agricultura.

Los resultados guardan relación con la investigación señalado por Vilela (2018) quien presentó señala que en materia ambiental en el Derecho Penal es catalogada como una necesidad en la legislación moderna, el tipo penal existente en la actualidad provee lo mínimo para el funcionamiento del sistema jurídico y, en consecuencia, la inexistencia de una política criminal clara y expresa deriva en la ineficaz protección del ecosistema, el art. 304 del Código Penal dispone la definición de delito ambiental, más no los criterios para considerar un daño como leve, moderado o grave, ocasionando que ciertas acciones contaminantes sean no punibles u obtengan una pena administrativa.

En la presente investigación se tuvo como segundo objetivo específico el Identificar los presupuestos jurídicos deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, cuyas respuestas fueron que el instrumento de gestión (Estándares de Calidad Ambiental), sería un presupuesto jurídico que ayude a los operadores de justicia para determinar la gravedad del daño al Medio Ambiente, dado que en otros países la calidad del ambiente luego de la acción contaminante es importante para considerar la imposición de sanción en los delitos contra el ambiente y si bien este es un instrumento técnico sería de mucha ayuda consignada en la ley administrativa, para el efectivo combate contra este tipo de criminalidad, asimismo miden la concentración de elementos, sustancias, físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo. Los estándares de Calidad Ambiental son instrumento de gestión ambiental que se establece para medir el estado de la calidad del ambiente en el territorio nacional, se le considera un marco orientador para la formulación de políticas públicas, como los Límites Máximos Permisibles (LMP), ante lo cual considero un instrumento importante para la determinación de la gravedad del daño.

Los resultados coinciden con lo señalado por El ECA, quien señala que los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño ambiental, es esencial recurrir a los Estándares de Calidad Ambiental, que son instrumentos de gestión ambiental que se establece para medir el estado de calidad ambiental a nivel nacional. El ECA, establece los niveles de concentración de elementos o sustancias presentes en el ambiente que no presentan riesgos para la salud y el medio ambiente, en el Perú existen cinco (05) tipos de Estándares de Calidad Ambiental que son para agua, aire, suelo, ruido y radiaciones no ionizantes. Según el Ministerio de Ambiente, preguntas frecuentes (s.f.), en el Perú cada tipo de Estándar de Calidad Ambiental – ECA contiene diversos parámetros, de acuerdo con su ámbito de aplicación, por ejemplo: El estándar de calidad ambiental para Aire regula diez (10) parámetros, incluyéndose el parámetro mercurio. Estándar de calidad ambiental para agua regula ciento cuatro (104) parámetros, en ellos se encuentran elementos microbiológicos y fisicoquímicos. Estándar de calidad ambiental para suelo, este instrumento de gestión ambiental regula veintiún (21) parámetros que permiten medir el nivel de concentración de elementos químicos presentes en el suelo. El estándar de calidad ambiental para ruido regula uno (01) parámetro que determina los niveles de ruido. El estándar de calidad ambiental para radiaciones no ionizantes regula cuatro (04) parámetros, que son generados por líneas de corriente eléctrica, rayos infrarrojos, radiación ultravioleta, entre otros.

Los resultados también se relacionan con lo señalado por el Decreto Supremo N°074 (2001) aprueba la normativa integral comprendida como estándares nacionales sobre calidad ambiental de este recurso natural, ahonda mediante incisos los conceptos precisos de contaminación y efectos competentes que permiten una identificación eficaz de daño. Respecto al aire, el Decreto Supremo N°004 (2017) Respecto al suelo y tierra, el Decreto Supremo N°11 (2017) Respecto al ruido, el Decreto Supremo N°085 (2003) Respecto a radiaciones no ionizantes, el Decreto Supremo N°010 (2005).

En la presente investigación se tuvo como tercer objetivo específico el de examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Vásquez (2019) quien señala que cuando no existe una adecuada formación de principios sobre el cuidado de las esferas de desarrollo o la ignorancia del conocimiento sobre el impacto que el medio ambiente genera en la calidad de vida de la persona. Asimismo, es menester señalar que como se ha señalado en el marco teórico que la escasa aplicación de la legislación penal ambiental conlleva que este tipo de delitos queda en su mayoría en la vía administrativa. Las causas que originan el mayor daño ambiental es la industria química que arroja desechos altamente contaminantes y que en la actualidad está permitido su uso y manejo sin medidas de seguridad que impidan que los desechos industriales producto de esta actividad sean arrojados impunemente a la naturaleza. A su vez, son las industrias, que son responsables de las emisiones de alguna de los principales contaminantes, asimismo a esto sumarle el aumento poblacional y el aumento de requerimientos para satisfacer las necesidades de toda una sociedad, que cada vez tienen menos conciencias de proteger el medio ambiente. también señalan las emisiones de los vehículos automotores e industriales a la atmosfera, los vertimientos de desechos peligrosos de minería, la tala indiscriminada, los cuales tienen un elevado costo ecológico y con ello la falta de regulación específica de la norma.

## V. CONCLUSIONES

Primero: Se estableció que los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, son la intensidad del daño, la periodicidad, la permanencia, la cantidad de personas afectadas.

Segundo: Se determinó que las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, es la imposición de sanciones desproporcionadas en relación con el daño ocasionado, ya que dicha modalidad delictiva puede ser valorada cuantitativamente

Tercero: Se pudo identificar los presupuestos jurídicos deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, es contar con un informe especial que dé cuenta de los Estándares de Calidad Ambiental, que son instrumentos de gestión ambiental que se establece para medir el estado de calidad ambiental a nivel nacional.

Cuarto: Se determinó que las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021, es la afectación al medio ambiente, comprendiendo el suelo, el aire, el agua que forman parte de nuestro ecosistema

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **PRIMERO: AL PODER JUDICIAL**

Realizar webinar académicos por ante la ETI PENAL (Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal), dirigido a los órganos jurisdiccionales en materia penal, a efectos de profundizar el estudio de la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente a efectos de aplicar dichos criterios al momento de establecer la responsabilidad penal de los procesados.

### **SEGUNDO: AL MINSITERIO PÚBLICO**

Realizar pasantías académicas por ante la Escuela del Ministerio Público, dirigido a los fiscales especializados en materia ambiental, a efectos de profundizar el estudio de la gravedad del daño en los delitos contra el medio ambiente a efectos de que puedan establecer la gravedad de los daños antes de formular sus acusaciones, de tal manera que puedan sustentar el quantum de la pena.

### **TERCERO: A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES**

Cumplir con remitir de manera oportuna los informes técnicos, precisando los Estándares de Calidad Ambiental, y los criterios que han utilizado para terminar la gravedad del daño en los procesos penales en materia ambiental.

### **CUARTO: A LA POLICIA NACIONAL**

Realizar acciones de prevención contra las mafias organizada que se dedican a la realización de actividades minera ilegales que contamina el medio ambiente, dando cuenta de manera oportuna al Ministerio Publico.

## REFERENCIAS

- Andaluz, C. W. (2016). *Manual de derecho ambiental* (5 ed.). Iustitia.
- Arias, I. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias, J. G., & Covinos, M. G. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (1 ed.). ENFOQUES CONSULTING EIRL.
- Arias, J. L. (2020). *Métodos de Investigación Online Herramientas digitales para recolectar datos* (1 ed.). Métodos de investigación online.
- Arias, J. L. (2020). *Proyecto de tesis Guía para la elaboración* (1 ed.). Autor-Editor.
- Ayay, L. N. (2018). *Los Informes Técnicos sobre Medición de Ruidos como Medios de Prueba para la Configuración del Delito Ambiental de Contaminación Sonora*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo] Repositorio Digital.  
[https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10364/2280\\_%20lourdes%20ayay%20suarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10364/2280_%20lourdes%20ayay%20suarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (3 ed.). Pearson Educación.
- Bernal, H. M. (2018). *Los factores que determinan la gravedad del daño en los actos contaminantes de la actividad minera, para su configuración como delito ambiental en el Distrito Judicial de Apurímac, año 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal] Repositorio Digital.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2317/BERNAL%20CARTOLIN%20HILDA%20MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bernardo, C. Z., Carbajal, Y. L., & Contreras, V. S. (2019). *Metodología de la Investigación. Manual del estudiante* (1 ed.). Universidad de San Martín de Porres.
- Briones, G. (2002). *Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

- Caballero, R. A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis* (1 ed.). Cengage Learning Editores.
- Cañete, C. (2019). La importancia del control y monitoreo de la calidad del agua del Río Paraguay para el desarrollo y la defensa nacional. *Reportes Científicos*, 10(1), 17-24. Obtenido de <https://doi.org/10.18004/rcfacen.2019.10.1.17>
- Cano. (2016). Potencial ecoturístico del distrito de San Juan de Iscos Chupaca – Junín, Perú. *Revista Científica en Ciencias Ambientales y Desarrollo Sostenible*, 1(2), 26-36. Obtenido de [http://intranet.uncp.edu.pe/sites/uncp.edu/files/institucional/oficina/investigacion/publicaciones/revista.especializada\\_ambiente\\_vol.1\\_opt.pdf](http://intranet.uncp.edu.pe/sites/uncp.edu/files/institucional/oficina/investigacion/publicaciones/revista.especializada_ambiente_vol.1_opt.pdf)
- Carruitero, F. L., & Benites, T. V. (2021). *Guía de Investigación en Derecho: Proyecto de tesis y tesis a nivel de posgrado* (1 ed.). Trujillo, Perú: Fondo Editorial de la universidad Privada Antenor Orrego.
- Díaz, P. A. (2017). The typical configuration of crimes against the environment and natural resources in the Nicaraguan criminal juridical order special references to the crimes of soil pollution, subsuelo y aguas, Arts. 365 and 366 CP. *Journal of Law of the Faculty of Legal and Social Sciences*, 1(1), 86-127. Obtenido de <https://revistas.unanleon.edu.ni/index.php/revistadederecho/issue/view/9>
- Domínguez, M. C. (2015). La contaminación ambiental, un tema con compromiso social. *Producción + Limpia*, 10(1), 7-8. Obtenido de <http://revistas.unilasallista.edu.co/index.php/pl/issue/view/39>
- Escobar, M. A. (2018). Análisis de la estimación del valor económico del ecosistema de los humedales de la Bahía de Ite, Región Tacna. *Ciencia & Desarrollo*, 17(23), 62-68. Obtenido de <https://doi.org/10.33326/26176033.2018.23.759>
- Figuerola, A. O. (2016). El delito medioambiental en México; una barrera punitiva demasiado tardía. *Revista Penal México*(9), 115-129. Obtenido de [http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/15230/el\\_delito\\_medio\\_ambiental.pdf?sequence=2](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/15230/el_delito_medio_ambiental.pdf?sequence=2)

- Fuentes, D. D., Toscano, A. H., Malvaceda, E. E., Díaz, J. B., & Díaz, L. P. (2020). *Metodología de la Investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables* (1 ed.). Medellín, Colombia: Editorial de la Universidad Pontificia Bolivariana.
- Gallud, E. (2015). *Manual práctico para escribir una tesis* (1 ed.). Editorial Verbum, S. L.
- Gauger, A., Rabatel-Fernel, M., & Kulbicki, L. S. (2012). *Polly Ecocide is the missing 5th Crime Against Peace*. [https://sas-space.sas.ac.uk/4830/1/Ecocide\\_research\\_report\\_19\\_July\\_13.pdf](https://sas-space.sas.ac.uk/4830/1/Ecocide_research_report_19_July_13.pdf): Human Rights Consortium, London.
- Gibbs, G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa* (1 ed.). Ediciones Morata S.L.
- Gray, M. A. (1996). The International Crime of Ecocide. *California Western International Law Journal*, 26(2), 215-271. Obtenido de <https://scholarlycommons.law.cwsl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1335&context=cwilj>
- Hernández, A. A., Ramos, M. P., Placencia, B. M., Indacochea, B. G., Quimis, A. J., & Moreno, L. A. (2018). *Metodología de la Investigación Científica* (1 ed.). Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S.L. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17993/CcyLI.2018.15>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. T. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F., Estados Unidos Mexicanos: Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A.
- Melé, P. (2001). Monterrey : Medio ambiente y urbanización en una metrópoli industrial. En P. Melé, & M. Bassols, *Medio ambiente, ciudad y orden jurídico* (págs. 51-117). Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/346721002\\_Monterrey\\_Medioambiente\\_y\\_urbanizacion\\_en\\_una\\_metropli\\_industrial](https://www.researchgate.net/publication/346721002_Monterrey_Medioambiente_y_urbanizacion_en_una_metropli_industrial)

- Ministerio del Medio Ambiente. (2017). *Compendio de Legislación Ambiental Peruana*. Ministerio del Ambiente. Obtenido de <http://siar.regionpiura.gob.pe/documentos/normativa/545.pdf>
- Namuche, J. M. (2021). *Políticas Regionales y contaminación ambiental del Río Piura, año 2020*. [Tesis de Maestría, UNiversidad César Vallejo] Repositorio Digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75651/Namuche\\_DJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75651/Namuche_DJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Neill, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica* (1 ed.). Editorial UTMACH.
- Ramos, G. P. (2018). *El Cuidado del Ecosistema*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica] Repositorio Digital. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2342/TRABAJO%20D E%20INVESTIGACION-2018-FED-RAMOS%20CHAVEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Reyna, L. M. (2018). *La Protección Penal del Medio Ambiente: Posibilidades y Límites*. Universität Freiburg. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_84.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_84.pdf)
- Rodríguez, G. G., Gil, J. F., & García, E. J. (1999). *Metodología de la Investigación Cualitativa* (2 ed.). Ediciones Aljibe, S.L.
- Rodríguez, M. M. (2015). Problemática de las leyes penales en blanco en el ámbito de los delitos contra el medio ambiente. *Revista Penal México*, 4(7), 195-215. Obtenido de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/202>
- Roxin, C. (2014). *Derecho Penal. Parte General* (1 ed., Vol. 2). Civitas.
- Sanchón, M. (2017). *La Contaminación del Agua*. Salud Pública y AP de Salud de México. Obtenido de <https://docplayer.es/168191-La-contaminacion-del-agua.html>

- Sheldon, P. D. (2003). *Norms of Nature: Naturalism and the Nature of Functions* (1 ed.). A Bradford Book.
- Silva, C., & Parot, G. (2016). Desempeño del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para canalizar la consulta indígena del Convenio N° 169 de la OIT. *Revista De Derecho Ambiental*(6), 92–118. Obtenido de <https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/43317>
- Tello Moreno, L. F. (2012). *El derecho al patrimonio común de la humanidad. Origen del derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute* (1 ed.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Nov\\_6.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Nov_6.pdf)
- Trouwborst, A. (2009). The Precautionary Principle and the Ecosystem Approach in International Law: Differences, Similarities and Linkages. *Reciel Review of Europa, Comparative & Internatona Enviromental Law*, 18(1), 26-37. Obtenido de <https://doi.org/10.1111/j.1467-9388.2009.00622.x>
- Urraca, V. E., & Villanueva, S. J. (2016). Diagnóstico, evaluación y propuesta de manejo ambiental de los. *Ciencia y Tecnología*, 3(12), 25-39. Obtenido de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/1397>
- Vilela, P. A. (2018). *Determinación del riesgo penal en el delito de contaminación ambiental y sus consecuencias: A propósito del principio de lesividad*. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3303/DER\\_083.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3303/DER_083.pdf?sequence=1&isAllowed=y): [Tesis de pregrado, Universidad de Piura] Repositorio Digital.

## ANEXOS

### 1. Guía de entrevistas



#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

##### Guía de Entrevista

Estimado entrevistado, muchas gracias por su tiempo, el presente cuestionario tiene por finalidad contribuir a la investigación titulada: "Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en los delitos contra el medio ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021".

Entrevistado/a:

Cargo /profesión/grado académico:

Institución:

##### Objetivo General

Establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

##### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia delictiva en los delitos contra el medio ambiente en nuestra ciudad?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Ud. cree que la intensidad del daño, duración de la actividad, cantidad de personas afectadas, periodicidad y los daños ocasionados, serían los criterios adecuados para que los operadores de justicia determinen si el daño ocasionado al Medio Ambiente es leve, moderado o grave?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera que los daños ambientales tipificados en el art. 304 del Código Penal, pueden ser sancionados desde un punto de vista cuantitativo? Explique los motivos.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

4. ¿Ud. considera que el art. 304 del Código Penal, es clara y precisa en cuanto a criterios se deben atribuir para determinar un daño leve, moderado o grave al Medio Ambiente?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cuáles son las implicancias que genera de la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño del medio ambiente?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera que la magnitud del daño ambiental tipificado en el art. 304 del Código Penal, debe guardar relación con la intensidad del reproche penal, explique los motivos?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Identificar los presupuestos jurídicos deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

7. ¿Considera que el instrumento de gestión (Estándares de Calidad Ambiental), sería un presupuesto jurídico que ayude a los operadores de justicia para

determinar la gravedad del daño al Medio Ambiente?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Cómo se vienen aplicando los presupuestos jurídicos en los delitos de contaminación del ambiente?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3**

Examinar las causas que ocasionan el daño ambiental en el delito de contaminación del ambiente llevado en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte –2021

9. En su opinión ¿Cuáles son las causas que ocasionan mayor daño ambiental?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Ud. considera que la falta de configuración adecuada al tipo penal del delito tipificado en el art 304 del código penal, sea una causa para que este delito no sea sancionado con una pena correspondiente a la intensidad del daño ocasionado?, explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....

Firma del entrevistado

## 2. Entrevistas

### Entrevistado 01



#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

##### Guía de Entrevista

Estimado entrevistado, muchas gracias por su tiempo, el presente cuestionario tiene por finalidad contribuir a la investigación titulada: "Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021".

Entrevistado/a: ANCHO ALVAREZ Aaron

Cargo /profesión/grado académico: Ingeniero Forestal

Institución: Dirección de Medio Ambiente de la PNP

##### Objetivo General

Establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

##### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia delictiva en los delitos contra el medio ambiente en nuestra ciudad?

La contaminación ambiental en la actualidad es una problemática constante, que va de la mano con el crecimiento de la población con ello la explotación desproporcional de los recursos naturales mediante la utilización de sustancias nocivas y la falta de regulación y control de su uso, genera que personas naturales y jurídicas realicen actividades de contaminación del medio ambiente.

2. ¿Ud. cree que la intensidad del daño, duración de la actividad, cantidad de personas afectadas, periodicidad y los daños ocasionados, serían los criterios adecuados para que los operadores de justicia determinen si el daño

ocasionado al Medio Ambiente es leve, moderado o grave?

Estos criterios serian determinantes en el momento que el juez cuantifique el daño ambiental.

3. ¿Considera que los daños ambientales tipificados en el art. 304 del Código Penal, pueden ser sancionados desde un punto de vista cuantitativo? Explique los motivos.

Si estoy de acuerdo que el delito de contaminación del ambiente sea sancionado mediante límites cuantitativos, debe haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena.

#### Objetivo específico 1

Analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

4. ¿Ud. considera que el art. 304 del Código Penal, es clara y precisa en cuanto a criterios se deben atribuir para determinar un daño leve, moderado o grave al Medio Ambiente?

Considero que si son claras, pero algunos artículos como el art. 304 del Código Penal, deberían ser más específicos respecto a la gravedad del delito ocasionado, así como lo hacen otros artículos como el delito de homicidio.

5. ¿Cuáles son las implicancias que genera de la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño del medio ambiente?

Que, el delito cometido no sea sancionado proporcionalmente a la conducta delictiva tipificada en el Código Penal, llegando muchas veces a ser conducida en la vía administrativa.

6. ¿Considera que la magnitud del daño ambiental tipificado en el art. 304 del Código Penal, debe guardar relación con la intensidad del reproche penal, explique los motivos?

Considero que sí, porque el delito de contaminación ambiental afecta no solamente a una persona, engloba a toda una sociedad y a las futuras generaciones.

### Objetivo específico 2

Identificar los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

7. ¿Considera que el instrumento de gestión (Estándares de Calidad Ambiental), sería un presupuesto jurídico que ayude a los operadores de justicia para determinar la gravedad del daño al Medio Ambiente?

Definitivamente de acuerdo, sería eficaz el incluir estas herramientas dentro de un proceso penal, para que con ello los especialistas puedan llegar a medir los niveles de concentración de elementos o sustancias presentes en el ambiente y que superado los límites máximos permisibles, generan un daño irreparable y el juez emitir una sanción penal.

8. ¿Cómo se vienen aplicando los presupuestos jurídicos en los delitos de contaminación del ambiente?

La aplicación del Derecho Penal es de ultima ratio en el delito de contaminación del ambiente, necesariamente se tiene que recurrir a normas extrapenales para que es de ultima ratio y la sanción de los delitos de contaminación ambiental es en los que este no debe ser usado indiscriminadamente, sino ante la ineficacia del Derecho Civil o Administrativo, sin embargo, el principal presupuesto jurídico que señala la norma penal consigna que la actividad delictuosa tenga la capacidad de perjudicar gravemente la calidad del ambiente, esto significa que la gravedad del daño

es considerada para la imputación penal y el problema es que remitirse a una norma extrapenal de forma tan general, está causando la impunidad en este tipo de delitos.

**Objetivo específico 3**

Examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente llevado en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte –2021.

9. En su opinión ¿Cuáles son las causas que ocasionan mayor daño ambiental?

Por la creciente población y la necesidad de las personas de satisfacer sus necesidades es que se generan las grandes industrias que vierten sus desechos y la cuantificación de las penas no son muy severas.

10. ¿Ud. considera que la falta de configuración adecuada al tipo penal del delito tipificado en el art 304 del código penal, sea una causa para que este delito no sea sancionado con una pena correspondiente a la intensidad del daño ocasionado?, explique.

Si, considero que es una de las causas porque este delito no solo afecta a los espacios, sino que transgrede el derecho a la salud y vida de las personas.

  
Aaron ANCHO ALVÁREZ  
DNI: 41587354

Firma del entrevistado

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### Guía de Entrevista

Estimado entrevistado, muchas gracias por su tiempo, el presente cuestionario tiene por finalidad contribuir a la investigación titulada: "Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021".

Entrevistado/a: Javier Ivan Enciso Medina

Cargo /profesión/grado académico: Doctor en Derecho Penal

Institución:

#### Objetivo General

Establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

#### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia delictiva en los delitos contra el medio ambiente en nuestra ciudad?

Los esfuerzos que hace el Ministerio Público y la Policía Nacional no son suficientes pues, ven limitados su accionar debido a la falta de apoyo legal y porque no decirlo, también, tecnológico, por ello, combatir las actividades ilícitas que contaminan el ambiente, genera una problemática, vapuleando y convirtiendo en ineficaces el trabajo de estas instituciones que, sin estos instrumentos no pueden actuar en la lucha contra la criminalidad.

2. ¿Ud. cree que la intensidad del daño, duración de la actividad, cantidad de personas afectadas, periodicidad y los daños ocasionados, serían los criterios

adecuados para que los operadores de justicia determinen si el daño ocasionado al Medio Ambiente es leve, moderado o grave?

Desde la perspectiva de la intensidad del daño, duración de la actividad y cantidad de víctimas afectadas con el acción contaminate, definitivamente debe tenerse en cuenta para la determinación de la pena, esta intensidad debe ser consignada en el baremo de la norma penal, que así como en el caso de las personas naturales cuando estas son víctimas en delitos contra el cuerpo y la salud la pena varía según la gravedad de la lesión ocasionada a la persona, en el mismo sentido debe ser sancionada la contaminación ambiental si este es afectado en forma leve moderado o grave.

3. ¿Considera que los daños ambientales tipificados en el art. 304 del Código Penal, pueden ser sancionados desde un punto de vista cuantitativo? Explique los motivos.

Si desde una perspectiva cuantitativa implicaría sancionar los delitos de contaminación ambiental fijando el quantum de la pena en congruencia con el daño causado al ambiente porque, el tercio de la pena que se utiliza para la actual determinación penal no toma en cuenta este aspecto de este delito y ante las grandes implicancias sociales de este delito pluriofensivo se deben brindar ciertas pautas para un eficiente combate a este delito.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

4. ¿Ud. considera que el art. 304 del Código Penal, es clara y precisa en cuanto a criterios se deben atribuir para determinar un daño leve, moderado o grave

al Medio Ambiente?

No, en mi opinión no los criterios que se nombran en este artículo son generales y difusos, por lo que para un mejor combate de este delito es importante que sean determinados criterios para obtener una imputación penal más objetiva y congruente con la realidad peruana, en la que campea la impunidad en este tipo de delitos, lo cual definitivamente genera otros tipos de consecuencia tanto económicos como sociales.

5. ¿Cuáles son las implicancias que genera de la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño del medio ambiente?

Las implicancias de criterios generan dificultades en la imputación de este delito, ya que la legislación no considera la gravedad del daño como criterio para imputación penal, implicando que se estaría "protegiendo" al ambiente con una norma tan ineficaz que sería muy difícil condenar a alguien sin estos criterios.

6. ¿Considera que la magnitud del daño ambiental tipificado en el art. 304 del Código Penal, debe guardar relación con la intensidad del reproche penal, explique los motivos?

Sí, definitivamente si se considerara las implicancias de la falta de criterios para fijar la sanción penal desde una perspectiva de magnitud del daño causado a tomar en cuenta, sería importante y una herramienta jurídica para conseguir una legislación adecuada en el combate a delitos de alcance masivo que no deberían quedar impunes, para no profundizar la influencia de sectores con intereses económicos con gran incidencia en el ambiente.

#### **Objetivo específico 2**

Identificar los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

7. ¿Considera que el instrumento de gestión (Estándares de Calidad Ambiental), sería un presupuesto jurídico que ayude a los operadores de justicia para determinar la gravedad del daño al Medio Ambiente?

Si, en otros países la calidad del ambiente luego de la acción contaminante es importante para considerar la imposición de sanción en los delitos contra el ambiente y si bien este es un instrumento técnico sería de mucha ayuda consignarla en la ley administrativa, para el efectivo combate contra este tipo de criminalidad.

8. ¿Cómo se vienen aplicando los presupuestos jurídicos en los delitos de medio ambiente?

Los presupuestos jurídicos actuales al ser muy generales no tienen la eficacia necesaria para combatir los delitos contra el ambiente que, aunque muchas veces pareciera a simple vista que el ambiente no ha sido afectado, sin embargo, en un análisis técnico podría determinarse la intensidad de este daño, pero como lo hemos consignado anteriormente este análisis técnico se ve obstaculizado por la falta de medios técnicos idóneos para llevar a cabo este tipo de investigaciones.

### **Objetivo específico 3**

Examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente llevado en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte –2021.

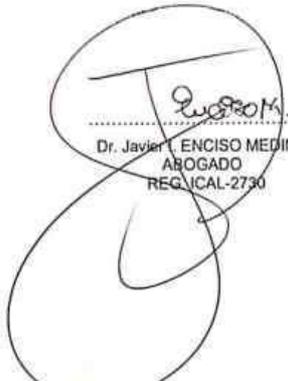
9. En su opinión ¿Cuáles son las causas que ocasionan mayor daño ambiental?

En mi opinión las causas que originan el mayor daño ambiental es la industria química que arroja desechos altamente contaminantes y que en la actualidad está permitido su uso y manejo sin medidas de seguridad que impidan que los

desechos industriales producto de esta actividad sean arrojados impunemente a la naturaleza.

10. ¿Ud. considera que la falta de configuración adecuada al tipo penal del delito tipificado en el art 304 del código penal, sea una causa para que este delito no sea sancionado con una pena correspondiente a la intensidad del daño ocasionado?, explique.

Si, por supuesto el tipo la correcta tipificación de la conducta consignado en el tipo penal es muy importante para que el delito sea adecuadamente calificado y posteriormente sancionado, por lo que es importante que se introduzcan aspectos científicos en cuanto al desarrollo de la investigación penal en este tipo de delitos, con una legislación clara en que momentos de esta se va a utilizar la norma administrativa y la norma penal, para deslindar claramente ante las afectaciones al ambiente de conductas contaminantes, son sancionables administrativamente y cuando desde la norma penal



Dr. Javier ENCISO MEDINA  
ABOGADO  
REG. IICAL-2730



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### Guía de Entrevista

Estimado entrevistado, muchas gracias por su tiempo, el presente cuestionario tiene por finalidad contribuir a la investigación titulada: "Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021".

Entrevistado/a: Orestes Segundo Castillo Vásquez

Cargo /profesión/grado académico: ABOGADO - DOCTORADO

Institución:

#### Objetivo General

Establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

#### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia delictiva en los delitos contra el medio ambiente en nuestra ciudad?

Los niveles de incidencia son elevados, tanto así que existen pocas Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y como personal que no están del todo especializados.

2. ¿Ud. cree que la intensidad del daño, duración de la actividad, cantidad de personas afectadas, periodicidad y los daños ocasionados, serían los criterios adecuados para que los operadores de justicia determinen si el daño ocasionado al Medio Ambiente es leve, moderado o grave?

Considero que sería muy importante, considerar estos criterios para que el juez determine una pena que vaya en relación al daño causado al medio ambiente.

3. ¿Considera que los daños ambientales tipificados en el art. 304 del Código Penal, pueden ser sancionados desde un punto de vista cuantitativo? Explique los motivos.

Debería ser así, sancionar de acuerdo al daño generado, cuanto más elevado mayor pena.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

4. ¿Ud considera que el art. 304 del Código Penal, es clara y precisa en cuanto a criterios se deben atribuir para determinar un daño leve, moderado o grave al Medio Ambiente?

Los delitos ambientales previstos en el código penal, son tipos penales en blanco, porque el supuesto de hecho hace referencia a otra norma extrapenal (normas y leyes que son de índole administrativa), entendiéndose así que los supuestos de hecho están consignados total o parcialmente en una norma extrapenal.

5. ¿Cuáles son las implicancias que genera de la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño del medio ambiente?

Que el juez, determine una pena que no vaya acorde a daño ocasionado.

6. ¿Considera que la magnitud del daño ambiental tipificado en el art. 304 del Código Penal, debe guardar relación con la intensidad del reproche penal,

explique los motivos?

Si, la sanción debería ser de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado.

### Objetivo específico 2

Identificar los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

7. ¿Considera que el instrumento de gestión (Estándares de Calidad Ambiental), sería un presupuesto jurídico que ayude a los operadores de justicia para determinar la gravedad del daño al Medio Ambiente?

Si, sería fundamental, así como las EFA.

8. ¿Cómo se vienen aplicando los presupuestos jurídicos en los delitos de medio ambiente?

Los presupuestos jurídicos para la imputación en los delitos de contaminación están consignados en los artículos 23 y 27 del Código Penal, sin embargo, muchas veces la fiscalía interpreta esta norma como la atribución automática y especialmente cuando se trata de funcionarios no pueden sustentar si el delito a razón de participe o autor o cual fue la norma que infringió, lo cual, no permite una verdadera sanción para conductas que deberían ser sancionadas

### Objetivo específico 3

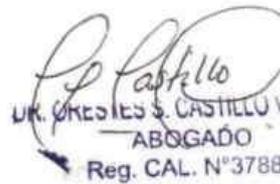
Examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente llevado en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte –2021.

9. En su opinión ¿Cuáles son las causas que ocasionan mayor daño ambiental?

Considero que una de las causas, son las industrias, que son responsables de las emisiones de alguno de los principales contaminantes, asimismo a esto sumarle el aumento poblacional y el aumento de requerimientos para satisfacer las necesidades de toda una sociedad, que cada vez tienen menos conciencia de proteger el medio ambiente.

10. ¿Ud considera que la falta de configuración adecuada al tipo penal del delito tipificado en el art 304 del código penal, sea una causa para que este delito no sea sancionado con una pena correspondiente a la intensidad del daño ocasionado?, explique.

Nuestro país es catalogado como uno de los países con mayor cantidad de recurso naturales, pero se evidencia una escasa aplicación de la legislación ambiental, en el derecho penal ambiental, con ellos limitándose el ius puniendi ante los agentes ilícitos ocasionados.

  
DR. ORESTES S. CASTILLO VÁSQUEZ  
— ABOGADO —  
Reg. CAL. N°37887



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### Guía de Entrevista

Estimado entrevistado, muchas gracias por su tiempo, el presente cuestionario tiene por finalidad contribuir a la investigación titulada: "Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021".

Entrevistado/a: Miguel Ángel Odion Mares Salas

Cargo /profesión/grado académico: ABOGADO - DOCTORADO

Institución:

#### Objetivo General

Establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

#### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia delictiva en los delitos contra el medio ambiente en nuestra ciudad?

Son altos los niveles de contaminación en la ciudad, esta incidencia es una amenaza constante para la vida de las personas, y las futuras generaciones.

2. ¿Ud. cree que la intensidad del daño, duración de la actividad, cantidad de personas afectadas, periodicidad y los daños ocasionados, serían los criterios adecuados para que los operadores de justicia, determinen si el daño ocasionado al medio ambiente es leve, moderado o grave?

Considerar estos criterios serían fundamentales para que el juez en un proceso sancione con penas efectivas.

3. ¿Considera que los daños ambientales tipificados en el art. 304 del Código Penal, pueden ser sancionados desde un punto de vista cuantitativo? Explique los motivos.

Si, definitivamente las penas impartidas por el órgano jurisdiccional deben ir de acuerdo al daño.

#### Objetivo específico 1

Analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

4. ¿Ud considera que el art. 304 del Código Penal, es clara y precisa en cuanto a criterios se deben atribuir para determinar un daño leve, moderado o grave al Medio Ambiente?

No son precisas, además son considerados tipos penales en blanco, porque el supuesto de hecho hace referencia a otra norma extrapenal.

5. ¿Cuáles son las implicancias que genera de la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño del medio ambiente?

En nuestro país los esfuerzos por contrarrestar estos delitos son pocos, la ausencia de estos criterios llevaría a que las sanciones impartidas no sean de acuerdo al daño.

6. ¿Considera que la magnitud del daño ambiental tipificado en el art. 304 del Código Penal, debe guardar relación con la intensidad del reproche penal, explique los motivos?

Si, la sanción debería ser de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado del medio ambiente.

### Objetivo específico 2

Identificar los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

7. ¿Considera que el instrumento de gestión (Estándares de Calidad Ambiental), sería un presupuesto jurídico que ayude a los operadores de justicia para determinar la gravedad del daño al Medio Ambiente?

Si, sería fundamental y de gran aporte.

8. ¿Cómo se vienen aplicando los presupuestos jurídicos en los delitos de medio ambiente?

Los presupuestos jurídicos actuales al no ser específicos en nuestro marco jurídico no son de mucha ayuda para combatir los delitos de medio ambiente.

### Objetivo específico 3

Examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente llevado en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte –2021.

9. En su opinión ¿Cuáles son las causas que ocasionan mayor daño ambiental?

La escasa aplicación de la legislación penal ambiental, conlleva que este tipo de delitos quede en su mayoría en la vía administrativa.

10. ¿Ud considera que la falta de configuración adecuada al tipo penal del delito tipificado en el art 304 del código penal, sea una causa para que este delito no sea sancionado con una pena correspondiente a la intensidad del daño ocasionado?, explique.

Sería una de las causas... que genere efectuar una sanción.

  
DR. MIGUEL ANGEL O. MARES SALAS  
ABOGADO  
Reg. CAL. N°37888

Dr. Miguel Ángel Odion Mares Salas 4 de 4

Entrevistado 05

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### Guía de Entrevista

Estimado entrevistado, muchas gracias por su tiempo, el presente cuestionario tiene por finalidad contribuir a la investigación titulada: "Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021".

Entrevistado/a: Rubén Arce Pérez

Cargo /profesión/grado académico: Abogado

Institución: Municipalidad de San Borja

#### Objetivo General

Establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

#### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia delictiva en los delitos contra el medio ambiente en nuestra ciudad?

El medio ambiente en la actualidad se encuentra amenazado por la contaminación y la sobre explotación de los recursos naturales, poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas, en nuestra ciudad es muy alta la incidencia delictiva, Lima Norte una jurisdicción donde se encuentran industrias de diferentes rubros que son las responsables de la producción de desechos peligrosos, emisiones atmosféricas, generación de efluentes líquidos y producir contaminación térmica y sónica.

2. ¿Ud. cree que la intensidad del daño, duración de la actividad, cantidad de personas afectadas, periodicidad y los daños ocasionados, serían los criterios

adecuados para que los operadores de justicia determinen si el daño ocasionado al Medio Ambiente es leve, moderado o grave?

Considero que, si fueran los criterios suficientes que ayuden a los jueces y fiscales, para que, en un proceso penal, recurran a estos criterios y con ello determinen si la actividad contaminante realizadas por personas naturales o jurídicas, son leves, moderados o graves y sean sancionados acorde a la gravedad, mientras mayor sea el impacto contaminante, mayor la sanción y el resarcimiento a la sociedad.

3. ¿Considera que los daños ambientales tipificados en el art. 304 del Código Penal, pueden ser sancionados desde un punto de vista cuantitativo? Explique los motivos.

Definitivamente si, a razón de que la determinación del poder judicial es cuantitativamente con el sistema de tercios, por ello considero que, si es posible sancionar los delitos cometidos por contaminación ambiental, de acuerdo a la gravedad causada y posicionar que la pena sea en el tercio inferior, medio o superior.

#### Objetivo específico 1

Analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

4. ¿Ud. considera que el art. 304 del Código Penal, es clara y precisa en cuanto a criterios se deben atribuir para determinar un daño leve, moderado o grave al Medio Ambiente?

Es evidente que el art. 304 del Código Penal, no es específica en cuanto a la gravedad del daño, por el cual el juez va a sancionar, simplemente indica el daño grave.

5. ¿Cuáles son las implicancias que genera de la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño del medio ambiente?

La ausencia de criterios genera que el operador de justicia no tenga las herramientas necesarias para poder atribuir una pena correspondiente al acusado, o simplemente sean sancionados administrativamente.

6. ¿Considera que la magnitud del daño ambiental tipificado en el art. 304 del Código Penal, debe guardar relación con la intensidad del reproche penal, explique los motivos?

Si definitivamente, porque la sanción penal debe guardar relación con la intensidad del daño causado al medio ambiente, cuanto mayor sea el daño causado más agravante la pena.

#### Objetivo específico 2

Identificar los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

7. ¿Considera que el instrumento de gestión (Estándares de Calidad Ambiental), sería un presupuesto jurídico que ayude a los operadores de justicia para determinar la gravedad del daño al Medio Ambiente?

Considero que, si es necesario, porque estos instrumentos son indicadores de calidad ambiental, miden la concentración de elementos, sustancias, físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo.

8. ¿Cómo se vienen aplicando los presupuestos jurídicos en los delitos de medio ambiente?

El Derecho Penal es de ultima ratio y la sanción de los delitos de contaminación ambiental es en los que este no debe ser usado indiscriminadamente, sino ante la ineficacia del Derecho Civil o Administrativo.

sin embargo, el principal presupuesto jurídico que señala la norma penal consigna que la actividad delictuosa tenga la capacidad de perjudicar gravemente la calidad del ambiente, esto significa que la gravedad del daño es considerada para la imputación penal y el problema es que remitirse a una norma extrapenal de forma tan general, está causando la impunidad en este tipo de delitos.

### Objetivo específico 3

Examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente llevado en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte –2021.

9. En su opinión ¿Cuáles son las causas que ocasionan mayor daño ambiental?

La industria es una de las causas que generan mayor daño al medio ambiente, la minería ilegal, vertimiento de aguas residuales de la industria, tala ilegal de especies protegidas.

10. ¿Ud. considera que la falta de configuración adecuada al tipo penal del delito tipificado en el art 304 del código penal, sea una causa para que este delito no sea sancionado con una pena correspondiente a la intensidad del daño ocasionado?, explique.

Considero que sí, porque la norma no especifica, en que consiste la gravedad del daño los criterios que deberían tomarse en cuenta para determinar si el daño es leve, moderado o grave y la sanción sea acorde a la intensidad del daño.

  
CAL N° 4/1104  
Firma del entrevistado



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### Guía de Entrevista

Estimado entrevistado, muchas gracias por su tiempo, el presente cuestionario tiene por finalidad contribuir a la investigación titulada: "Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021".

Entrevistado/a: Luz Violeta Ramírez Pongo

Cargo /profesión/grado académico: Abogada

Institución:

#### Objetivo General

Establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

#### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia delictiva en los delitos contra el medio ambiente en nuestra ciudad?

Si nos abocamos a la ciudad de Lima, nosotros vamos a ver que la incidencia de este delito es mínima incluso hay denuncias que solamente quedan en nivel preliminar considerando que no existe el instrumental adecuado muchas veces hay fabricas que denuncian por este delito pero cuando se va hacer la verificación el personal encargado de la verificación no cuenta con ese instrumental adecuado para poder emitir una pericia sobre todo en este caso tratándose de una fábrica de productos químicos ¿No? entonces vamos a ver que ahí existe mayormente una deficiencia respecto a cómo probar el delito que se está denunciando sobre una contaminación ambiental.

2. ¿Ud. cree que la intensidad del daño, duración de la actividad, cantidad de personas afectadas, periodicidad y los daños ocasionados, serían los criterios adecuados para que los operadores de justicia determinen si el daño ocasionado al Medio Ambiente es leve, moderado o grave?

Para que un operador de justicia pueda motivar en este caso una sentencia por este delito tendría que acreditarse el daño, mayormente acá se ha visto casos en nuestro país respecto a las externalidades lo que produce en este caso la minería, entonces acá si existen denuncias de familias de pobladores de los cuales se ha probado con informes médicos de que existe un daño en la salud de los niños o de las personas adultas, entonces si considero que es muy importante que se pruebe con el daño causado y de acuerdo al tipo de lesiones que puede causar a las personas.

3. ¿Considera que los daños ambientales tipificados en el art. 304 del Código Penal, pueden ser sancionados desde un punto de vista cuantitativo? Explique los motivos.

Bueno lo que hace nuestra norma actualmente es sancionar tipo base con una pena de 4 años, respecto a la agravante una pena superior a los 6 años todo delito debe ser homogéneamente para ser motivado tiene que ser en este caso no necesariamente cuantitativo. Supongamos si es una contaminación como la que se dio en el Mar, no necesariamente tiene que haber una gran cantidad de aves marinas o personas afectadas por el derrame de petróleo, lo mismo sucede con las externalidades de la minería no se tiene que esperar que sean las personas afectadas 1, 2, 3, o 4 personas ¿No?, lo mismo sucede con la emulsión de los gases tóxicos que podría estar emanando una fábrica que cuenta con todos los permisos y sin embargo no está previendo la contaminación porque esos casos se dan, entonces me parece que no necesariamente se exige un resultado cuantitativo respecto a este delito.

#### Objetivo específico 1

Analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

4. ¿Ud. considera que el art. 304 del Código Penal, es clara y precisa en cuanto a criterios se deben atribuir para determinar un daño leve, moderado o grave al Medio Ambiente?

Pues no, porque el tipo penal es genérico, con respecto de las sanciones con el simple hecho de infringir leyes, reglamentos, los límites entonces y hay entidades que ya se encargan de este tipo de control ¿No? Si estamos hablando de una fábrica de productos químicos existen entidades como el INDECI que este encargado del control y darle las autorizaciones cada cierto periodo entonces me parece que el tipo penal no es preciso y claro, es genérico.

5. ¿Cuáles son las implicancias que genera de la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño del medio ambiente?

Respecto a las implicancias que generaría la ausencia de criterios sería pues, supongamos que una persona en un caserío, en una provincia supongamos este talando un árbol, actuando bajo este criterio estaríamos aplicando también la norma de forma genérica no específica. No es igual que una persona tale una cantidad de 40 árboles con fines lucrativos, entonces eso se tiene que reglamentar porque el tipo penal conllevaría a poner sanciones o penas que no son proporcionales.

6. ¿Considera que la magnitud del daño ambiental tipificado en el art. 304 del Código Penal, debe guardar relación con la intensidad del reproche penal, explique los motivos?

Bueno el juicio de reproche que se le hace no solamente es respecto a este delito. Considero que si, todas vez para que exista un juicio de reproche tiene que estar tipificado en la norma, está tipificado en la norma pero sin embargo debe especificarse pues porque, como lo explicaba anteriormente hay muchas personas desconocen sobre este tipo de delito, sobre todo en los caseríos, en las zonas rurales y una persona pues que supongamos que hace el rol de manejar una mototaxi en este caso que le pagan por una carrera, para trasladar una madera estaríamos hablando que el juicio de reproche de esa

persona por el traslado, por el transporte ponerle una multa de 50 mil soles, 30 mil soles, independientemente a la sanción penal no estaríamos hablando de proporcionalidad.

### Objetivo específico 2

Identificar los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021

7. ¿Considera que el instrumento de gestión (Estándares de Calidad Ambiental), sería un presupuesto jurídico que ayude a los operadores de justicia para determinar la gravedad del daño al Medio Ambiente?

No lo considero respecto a que esté relacionado al instrumental de gestión me parece que el tema más va acá respecto a los especialistas y a las entidades de contar con el instrumental adecuado para medir en este caso el daño causado tanto sea en la contaminación de agua, de emulsión de gases tóxicos del aire, en este caso las verificaciones que se hagan respecto a la tala de árboles o a los daños causados por la minería informal en este caso.

8. ¿Cómo se vienen aplicando los presupuestos jurídicos en los delitos de medio ambiente?

Mayormente en estos delitos lo que se ve en la realidad es que se están imponiendo multas administrativas de una forma desproporcional no, sobre todo en los casos de las zonas rurales a quienes les están imponiendo estas multas son a las personas no a los que directamente son los que realizan esta actividad, sino mayormente a los que son intervenidos en el transporte terrestre.

### Objetivo específico 3

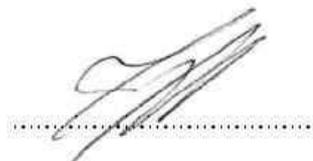
Examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente llevado en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte –2021.

9. En su opinión ¿Cuáles son las causas que ocasionan mayor daño ambiental?

Las causas de mayor daño ambiental estaríamos hablando si localizamos solamente a nivel lo que es Lima estaríamos hablando respecto a la contaminación industrial, las fábricas que pese a tener autorización y controles siempre son objeto de denuncia y si nos trasladamos a los lugares como Madre de Dios o a los lugares donde se encuentran las minerías tanto formales como informales eso respecto a los daños respecto al lugar donde se esté produciendo el hecho.

10. ¿Ud. considera que la falta de configuración adecuada al tipo penal del delito tipificado en el art 304 del código penal, sea una causa para que este delito no sea sancionado con una pena correspondiente a la intensidad del daño ocasionado?, explique.

Bueno en sí no por el endurecimiento de la norma es que las personas dejan de incurrir en este delito, mayormente debería de hablarse debería promoverse lo que es la implementación respecto al instrumental para probar ese tipo de delitos porque muchas veces se denuncia la contaminación ambiental en una determinada fábrica pero sin embargo quien realiza la intervención, la verificación no cuenta con el instrumental adecuado para realizar un pronunciamiento de acuerdo a esa contaminación entonces todo va por proveer a las entidades el instrumental adecuado para probar este tipo de contaminación que sea objeto de investigación.



Firma del entrevistado

Luz Ramirez Paiz  
DNI N° 40342706

### 3. Fichas de Validación de los Instrumentos de Recolección de Datos



#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

##### I. DATOS GENERALES.

<b>Título:</b> “Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021”.				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>	Guía de entrevista			
<b>Autoras del instrumento</b>	Janeth Shirolay Guia Romani y Trinidad Torres Calderon			
<b>Apellidos y nombres del experto</b>	FIGUEROA SUÁREZ, AKEMI MARIELA			
<b>Título profesional</b>	Abogada			
<b>Grado académico del evaluador</b>	Magister			
<b>Especialista</b>	Derecho Administrativo y Propiedad Intelectual			
<b>Cargo que desempeña</b>	Docente en la UPN y la UCV			
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
			x	
 Firma				

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
<b>Claridad</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				x	
<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				x	
<b>Actualidad</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x

<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					<b>x</b>	
<b>Suficiencia</b>	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					<b>x</b>	
<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					<b>x</b>	
<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.						<b>x</b>
<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.						<b>x</b>
<b>Metodología</b>	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					<b>x</b>	
<b>Pertinencia</b>	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						<b>x</b>

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 29 de mayo del 2022



DNI: 44395913  
Telf.: 9979696990

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”**
**I. DATOS GENERALES.**

Título: “Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021”.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autoras del instrumento		Janeth Shirolay Guia Romani y Trinidad Torres Calderon		
Apellidos y nombres del experto		PEDRO EMILIO FUENTES RODRIGUEZ		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Doctor		
Especialista		Derecho Penal		
Cargo que desempeña		Abogado independiente		
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
			x	
 PEDRO E. FUENTES RODRIGUEZ ABOGADO C.A.L. 42681 Firma				

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.**

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				x	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				x	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x

<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				<b>x</b>	
<b>Suficiencia</b>	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				<b>x</b>	
<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				<b>x</b>	
<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					<b>x</b>
<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					<b>x</b>
<b>Metodología</b>	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.				<b>x</b>	
<b>Pertinencia</b>	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					<b>x</b>

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

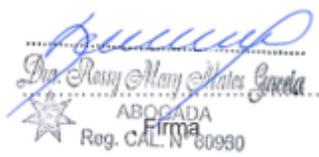
De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 29 de mayo del 2022



**PEDRO E. FUENTES RODRIGUEZ**  
 ABOGADO  
 C.A.L. 42681  
 DNI: 06783650  
 Telf.: 997902038

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”**
**I. DATOS GENERALES.**

<b>Título:</b> “Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021”.				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>	Guía de entrevista			
<b>Autoras del instrumento</b>	Janeth Shirolay Guia Romani y Trinidad Torres Calderon			
<b>Apellidos y nombres del experto</b>	Dra. Rossy Mary Matos García			
<b>Título profesional</b>	Abogada			
<b>Grado académico del evaluador</b>	Maestro en Derecho Humanos y Derecho Constitucional			
<b>Especialista</b>	Derecho Penal			
<b>Cargo que desempeña</b>	Defensora en Derecho Humanos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.			
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
			x	
 Dra. Rossy Mary Matos Garcia ABOGADA Reg. CAL. N° 80990				

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.**

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
<b>Claridad</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				x	
<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				x	
<b>Actualidad</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x

<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					<b>x</b>	
<b>Suficiencia</b>	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					<b>x</b>	
<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					<b>x</b>	
<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.						<b>x</b>
<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.						<b>x</b>
<b>Metodología</b>	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					<b>x</b>	
<b>Pertinencia</b>	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						<b>x</b>

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 28 de mayo del 2022



Firma del experto

APELLIDOS Y NOMBRES: Dra. Rossy Mary Matos García.  
DNI: 20084432 Telf: 964880909

#### 4. Matriz de consistencia

Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Establecer los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.</p> <p><b>Primer objetivo específico</b></p>	<p><b>Supuesto General</b></p> <p>Los criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.</p> <p><b>Primer supuesto específico</b></p>	<p><b>Categoría</b></p> <p>Criterios que determina el órgano jurisdiccional respecto a la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente</p> <p><b>Subcategoría 1</b></p> <p>Los criterios que configuran la gravedad del daño ambiental.</p> <p><b>Subcategoría 2</b></p>	<p><b>Enfoque</b></p> <p>Cualitativo.</p> <p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Básica.</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>Fenomenológica hermenéutica.</p> <p><b>Participantes</b></p>

<p><b>Primer Problema Específico</b></p> <p>¿Qué implicancias genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021?</p> <p><b>Segundo Problema Específico</b></p> <p>¿Qué presupuestos jurídicos deberían incorporarse para configurar la</p>	<p>Analizar las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.</p> <p><b>Segundo objetivo específico</b></p> <p>Identificar los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la</p>	<p>Las implicancias que genera la ausencia de criterios que configuran la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.</p> <p><b>Segundo supuesto específico</b></p> <p>Los presupuestos jurídicos que deberían incorporarse para configurar la gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.</p>	<p>Causas de daño grave al medioambiente.</p> <p><b>Subcategoría 3.</b></p> <p>El delito de contaminación del ambiente</p>	<p>6 expertos en la materia.</p> <p><b>Técnicas de recolección</b></p> <p>Entrevistas.</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos</b></p> <p>Guía de entrevista estandarizada con preguntas abiertas.</p> <p><b>Métodos</b></p> <p>Método Hermenéutico.</p> <p>Método inductivo</p>
---	--	--	--	--

<p>gravedad del daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021?</p> <p><b>Tercer Problema Específico</b></p> <p>¿Cuáles son las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente llevados en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la jurisdicción de Lima Norte – 2021?</p>	<p>jurisdicción de Lima Norte – 2021.</p> <p><b>Tercer objetivo específico</b></p> <p>Examinar las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.</p>	<p><b>Tercer supuesto específico</b></p> <p>Las causas que ocasionan el daño en el delito de contaminación del ambiente en la jurisdicción de Lima Norte – 2021.</p>		
--	---	--	--	--